

EL REINO.

DIARIO DE LA TARDE.

AÑO II.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

Lunes 12 de Noviembre de 1860.

Redaccion, Administracion e Imprenta, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal.

Núm. 330

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincia cuyo abono termina en 15 del presente mes, se servirán renovar oportunamente para no experimentar retraso en el recibo de nuestro diario.

PARTES TELEGRÁFICAS.

DEL EXTERIOR.

Nápoles 8.—Se ha proclamado oficialmente el plebiscito, y se ha firmado el acta de anexión de las Dos-Sicilias al Piemonte. El dictador cesa en sus funciones, y el ministerio ha dimitido. Al discurso que el Sr. Conforti dirigió al rey, este contestó en términos nobles.

Turin 9.—Asegurábase ayer que entre Fanti y el jefe de las fuerzas realistas mediaban negociaciones para la entrega de la fortaleza.

Roma 9.—Los realistas napolitanos refugiados en el territorio pontificio son 30,000.

Londres 10.—En el banquete del lord corregidor, M. de Persigny, lord Palmerston y lord Russell han indicado que nunca se ha ofrecido una perspectiva más favorable que ahora al mantenimiento de la paz, y los tres han proclamado los beneficios de la alianza entre Francia e Inglaterra. M. de Persigny ve las pruebas de la paz en la prudencia y moderación que muestran los gobiernos europeos, y muy particularmente en los sacrificios que hacen todas las grandes potencias en favor de la paz general.

Turin 9.—Continúa el sitio de Gaeta por la parte de tierra.

La Opinión publica una proclama de Victor Manuel a los pueblos de Nápoles y Sicilia en que acepta la autoridad soberana que le ha dado el sufragio universal.

Munich 9.—El emperador de Austria acompañará hasta Munich a la emperatriz en su viaje a la isla de Madeira. El emperador tendrá entonces una entrevista con nuestro soberano.

Roma 9.—Los soldados napolitanos desarmados en Cisterna han sido conducidos a diversos puntos por oficiales franceses a costa del gobierno pontificio.

Lamoricière ha marchado con licencia para diez meses.

Paris 9.—Los jefes drusos, en número de trece, condenados unos a diez y otros a quince años de prision como culpables de excitación a los asesinatos, han llegado ya a Constantinopla a sufrir su condena.

A las once de la mañana de hoy, el dictador de Nápoles, acompañado del ministerio, ha presentado solemnemente a Victor Manuel el plebiscito, y el ministro Conforti ha pronunciado el discurso siguiente:

«Señor: El pueblo napolitano, reunido en comicios, os ha proclamado rey por una inmensa mayoría. Nueve millones de italianos se unen a las otras provincias que gobiernais con tanto acierto y prudencia, y se ve verificada vuestra promesa solemne de que Italia sea de los italianos.»

El rey contestó en breves y sentidas palabras, relectándose en seguida el acta de anexión.

Se esperan de un momento a otro noticias importantes de Gaeta.

Nápoles 9.—Garibaldi se ha despedido de Victor Manuel para dirigirse a Caprera.

Turin 10.—Nada nuevo acerca de negociaciones para la capitulación de Gaeta.

Paris 10.—Han subido hoy los fondos españoles, y esta subida se atribuye a un artículo relativo a ellos, publicado por M. Werner en el *Courrier du Dimanche*.

El día 6 entró en el puerto de Gaeta una corbeta de vapor española llevando víveres para los otros buques españoles.

El día 5 recibió el rey Francisco en audiencia particular a los embajadores de Austria, Prusia, Rusia y España. En seguida hubo consejo de ministros a que asistió el baron Wisppeare, recién llegado de Roma.

El rey va a dirigir un nuevo manifiesto a todos los gobiernos de Europa.

Han tenido lugar manifestaciones anti-anexionistas en diferentes puntos de Nápoles.

Marse la 10.—La escuadra inglesa va a Gaeta. Los piemonteses han hallado en Capua grandes depósitos de armas. Diez mil hombres que han capitulado son enviados a Toscana para formar un campamento al servicio de Victor Manuel.

Roma 10.—El Piemonte ha impuesto a los oficiales romanos que se han rendido la condicion de que no sirvan contra él durante dos meses.

Turin 10.—Montecitorio ha hecho sus preparativos de viaje para Sicilia en calidad de gobernador general.

En Umbria y las Marcas la votacion ha sido favorable por una mayoría inmensa.

Paris 10.—Quedan el 3 francés 470-40; el 4 1/2 a 95-75; el interior español a 45 1/2; el exterior a 49 1/2; la diferida a 40 1/4, y la amortizable a 23.

Londres 10.—Quedan los consolidados de 33 3/8 a 1/2.

SECCION EXTRANJERA.

El rey Francisco de Nápoles continúa en Gaeta, resuelto a defenderse hasta el último extremo, según muchos; y disponiéndose a salir para siempre del territorio napolitano, reconociendo la inutilidad de la lucha, según los que parecen estar mejor informados de los asuntos de Italia. Esto no obsta para que Victor Manuel deje de creer su presencia necesaria en el cerco de Gaeta, a donde afluyen los soldados del ejército realista que engañados por sus jefes habían permanecido extraños a la resistencia de su legítimo soberano, mientras los agentes del monarca sardo ponen toda la diligencia posible en

consumar la obra que les está encomendada: los militares fusilando y avasallando a quien pretende rechazar el movimiento revolucionario; los civiles proclamando nuevas anexiones, por medio de los convenientes decretos.

El 27 del pasado firmó el proto-dictador Pallavicino uno declarando al ducado de Benevento provincia del nuevo reino de Italia. Es decir, que al Papa se le ha privado de una provincia más de las que constituían los Estados de la Iglesia.

Entretanto, Garibaldi, hoy príncipe de Calatani, después de haber recibido con la mayor deferencia y acatamiento al rey galantuomo, considerando, sin duda, que su mision ha concluido en la península, se apresta a continuarla al otro lado del Adriático, cumpliendo así la promesa tantas veces reiterada a los húngaros que le acompañaron en su expedición a Sicilia y obedecen todavía sus órdenes en Italia. Recientemente ha distribuido en Nápoles banderas a la legión húngara, con cuyo motivo dirigió un discurso desde el balcón del palacio de la Forestería al pueblo que había concurrido al acto, recordándole que los pueblos libres se debían mutuas obligaciones, aprovechando la ocasión para hablar del Papa, a cuya ambición personal atribuye el célebre patriota el único obstáculo que opone a la completa libertad de Italia, etc., etc.

Terminada la ceremonia, el general húngaro Turr y el Sr. Pallavicino reunieron en un banquete sobre doscientos convidados, brindando, como era consiguiente, el primero de dichos personajes por Hungría, que no aceptará jamás las impudentes mentiras del Austria constitucional, artificio perdido con el que en vano intenta empujar, como en 1848, a los húngaros contra sus hermanos los italianos.

Garibaldi respondió a la expansion de su amigo y compañero, brindando a su vez en estos términos:

«Tengo plena fé en que Hungría hará de la Constitucion otorgada en su favor el mismo caso que hizo de la suya el pueblo napolitano.»

La armonía, como se ve, no puede ser más completa. Tal ha reinado siempre entre los revolucionarios de todos los países.

Cartas de Berlin, en las que se habla de las que han mediado entre los emperadores de Francia y Rusia durante la conferencia de Varsovia, hacen curiosas revelaciones sobre los designios del emperador Napoleón respecto de las cosas de Italia. La *Independencia Belga*, que nos da esta noticia, dice que el monarca francés, hablando al czar de los últimos acontecimientos que se han sucedido en la península, no ha disimulado su sentimiento, pero que al mismo tiempo le ha dejado entrever la necesidad en que Francia se encontraría de apoyar a Cerdeña si Austria la atacase, y aun la de garantizarle la posesion de Lombardia, en el caso de estallar la guerra por provocacion ó agresion del gabinete de Turin.

Siendo esto cierto, la política francesa acabaría por desmenzarse, mostrándose solidaria de los actos de Piemonte después de haberlos vituperado ante la Europa entera, lo cual se nos figura algo dudoso, no porque pensemos que Napoleón III vaya a constituirse en reparador de justos agravios, sino porque, juzgando su conducta eventual por los antecedentes, creemos más probable oculte cuanto le sea posible sus verdaderas miras acerca de Italia a todos los soberanos de Europa, interin la fuerza de los sucesos no le obliguen a salir de su habitual reserva. Por lo demás, preciso es convenir que la revelacion que nos ocupa responde al tratado de alianza ofensiva y defensiva que se auguró, y efectivamente parece que se celebró, entre Francia y Piemonte, con motivo del enlace del príncipe Napoleon y la hija del rey Victor Manuel.

La *Presse* de Viena, haciéndose cargo de las diversas y contradictorias versiones que circulan sobre la entrevista de Varsovia, recuerda la de Coblenza para poner de manifiesto ciertos arreglos convenidos entre lord John Russell y M. de Schleinitz, de los que ni una palabra siquiera han dicho los diarios ministeriales de Londres, y convendría saber si son ó no positivos. El más importante de todos es, según el periódico austriaco citado, una estipulacion relativa a las provincias del Rin, a Bélgica y a Holanda, contra las cuales el ministro de la reina Victoria ha prometido dejar las manos libres a Prusia, en el caso de que el gabinete de Berlin viese con absoluta indiferencia el ataque de Venecia por los italianos. El asunto no puede ofrecer mayor interés, y hecho público, lo natural será que la prensa de Londres tome parte en él para desmentirlo ó esclarecerlo. Poco responderían las promesas de lord John Russell en el particular, siendo ciertas, a los principios asentados en su famosa nota de 27 de Octubre último; pero, como observa muy oportunamente el *Diario de los Debates* de Paris, lord John Russell ha probado ya que tiene notas de diferente género en su cartera.

El *Times* censura agriamente la que hemos citado, atribuyendo la facilidad con que el ministro de la Gran-Bretaña cambia de opinion, al deseo immoderado de hacer hablar de sí en Europa.

«¿Qué pensará Italia, dice el órgano de la Cité recordando a este propósito la nota de 31 de Agosto último, qué ha de pensar Europa de estas comunicaciones y de su autor? Afortunadamente para Inglaterra, su posicion política no está a merced de un ministro; de otro modo, semejante proceder nos llenaría de vergüenza y consternacion.»

El *Morning-Post* y el *Daily-News* juzgan de muy distinto modo, con lo cual lord Palmerston y lord John Russell quedarán muy satisfechos.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL REY DE SUECIA AL TERMINAR LA LEGISLATURA DE LA DIETA.

Señores: Más de un año ha transcurrido desde que en la apertura de esta Dieta inauguré vuestros trabajos; pero ese tiempo ha sido útilmente empleado, y la patria puede esperar saludables resultados para el progreso de sus instituciones.

Los reinos unidos, gracias a la proteccion del Todopoderoso, continúan gozando de completa tranquilidad en el interior y en el exterior.

Nuestra independencia y nuestra seguridad están mantenidas, y nuestras relaciones con todos los países continúan siendo amistosas.

A proposicion mia habeis adoptado una ley que, aplicada conforme al sentido de su redaccion y según los principios de nuestra perfecta tolerancia, deberá satisfacer las legítimas pretensiones de una libertad de confesion hasta aquí negada a las creencias religiosas que difieren de la nuestra.

El cuidado que habeis puesto en el mejoramiento del Código de nuestras leyes ha contribuido a hacer conocer más generalmente los principios de que depende la reforma legislativa.

Conforme al proyecto que os he sometido, habeis votado la continuacion de las vías férreas del Estado, tan indispensables para el desarrollo de nuestros intereses materiales, las medidas sabiamente combinadas para los empréstitos contratados con este objeto, y habeis contribuido a consolidar la Hacienda nacional.

No habeis creído poder acordar en el momento algunas medidas que considero indispensables para la defensa nacional; pero veo con placer que los cambios que os habia propuesto en el sistema de la conscripcion militar han merecido vuestra aprobacion.

La agricultura, así como todas las industrias nacionales, han sido favorecidas al mismo tiempo que la instruccion primaria, y los medios de extender los conocimientos útiles de un orden más elevado han recibido pruebas de nuestro generoso interés.

Al declarar hoy terminada la legislatura, os renuevo, señores, la seguridad de mi real benevolencia.

PARTES DE LOS OFICIALES INGLESES.

Cuartel general francés de Tung-Ko, río de Peiho, 25 de Agosto.—El coronel sir Jorge Foley, comisario de S. M. cerca del ejército francés en China:

Los chinos han sido los primeros en romper el fuego. La puntería de nuestra artillería y de la francesa era excelente, y en breve produjeron grandes efectos en el fuerte, en donde se destruyó un almacén de pólvora.

Los sitiados opusieron vigorosa resistencia, y hasta dos horas después de un cañoneo incesante, no recibió la infantería orden de avanzar.

Combatía el enemigo desesperadamente, arrojándonos todo género de proyectiles. Por último, después de prolongada resistencia, ingleses y franceses lograron posesionarse del fuerte casi al mismo tiempo, y los pabellones aliados ondeaban en el punto más elevado del fuerte.

El comandante en jefe chino, pariente de Sang-Kollin-Sin, sucumbió en el fuerte, que encontramos cubierto de cadáveres y moribundos.

La pérdida de los franceses durante el ataque fué de 130 heridos y muertos. Los ingleses perdieron 200 próximamente.

Las cañoneras, durante la accion, dispararon sobre el fuerte del Norte cerca de la embocadura del río, con el objeto de verificar una diversion, habiendo conseguido volar un almacén de pólvora en dicho fuerte.

Me complazco en comunicar a V. S. que en las relaciones entre jefes y oficiales aliados ha reinado la mayor cordialidad, la cual ha contribuido en gran parte para obtener el feliz resultado que tengo el honor de anunciar a V. S.

Más de 500 cañones se han cogido en los fuertes, de los cuales 100 son de bronce, y de ellos 50 de grueso calibre.—*Jorge Foley*.

Cuartel general de Tang-ku 24 de Agosto.—El teniente general comandante en jefe de las fuerzas de S. M. en China al secretario de Estado ministro de la Guerra:

Los chinos rompieron el fuego el 20; los cañones Armstrong del capitán Milward contestaron a 2,000 yardas de distancia con acierto, y el fuego enemigo cesó gradualmente.

No existen cerca de nosotros huellas del enemigo, siendo dueños de los fuertes y campos atrincherados. En ellos hemos cogido más de 400 cañones, de grueso calibre en su mayor parte.

Difficil será concebir cual fué la confusion é incertidumbre del enemigo cuando nos posesionamos del primer fuerte. El general en jefe murió; el que le seguía en el mando sucumbió también ó desapareció: desde entonces les fué imposible a los sitiados oponer resistencia.

Me apresuro también a hacer presente al gobierno de S. M. la sincera armonía con que los franceses nuestros aliados han cooperado al éxito obtenido: su conducta en el campo de batalla ha excitado en alto grado mi admiracion.

El comandante en jefe de las fuerzas de mar os dará cuenta de los servicios que nos han prestado las cañoneras, y por mi parte os indicaré que he tenido en el almirante Hoppe un colega útil y celoso, habiendo contribuido al buen éxito de nuestras operaciones.—*Hoppe Grant*.

El corresponsal de la *Independencia Belga* en Berlin, comunica interesantes revelaciones sobre el contenido de una carta autógrafa dirigida por el emperador Napoleon al czar Alejandro durante la entrevista de Varsovia, y que es un corolario de las correspondencias cambiadas directa y personalmente entre ambos soberanos antes de la expresada reunion. En dicha carta, relativa a los asuntos de Italia, el emperador de los franceses, sin dejar

de expresar el sentimiento con que ha visto los últimos sucesos ocurridos en la península, deja entrever la necesidad por parte de Francia de defender a Cerdeña si esta potencia es atacada por Austria, y conservarle la Lombardia, aun en el caso de que la iniciativa de la agresion venga de la corte de Turin.

«Estas revelaciones, cuya autenticidad para nosotros no es dudosa (observa la *Independencia Belga*), contribuyen a explicar el resultado negativo de la entrevista de Varsovia y las disposiciones pacíficas de Austria, y justifican tambien todo lo que dijimos hace más de un año, antes de la guerra de Italia, en la época del casamiento del príncipe Napoleon, respecto a un tratado concluido entre Francia y Cerdeña, tratado por el pronto desmentido y luego confesado por el *Monitor* en lo concerniente a su parte defensiva. Hoy día parece evidente que el tratado subsiste, y que garantiza al Piemonte, no solamente sus antiguas posesiones, sino tambien las que ha adquirido por la paz de Zurich.»

Una carta de Nápoles dice, hablando del discurso que el 31 pronunció Garibaldi al bendecirse las banderas de la legion húngara: «El dictador se desató en invectivas contra el Padre Santo, empleando un lenguaje inspirado solamente por el apasionado espíritu de partido, y que una pluma católica se resiste a reproducir.»

«Esta parte del discurso de Garibaldi fué tambien aplaudida por las masas, por esa clase del pueblo a quien conmueve siempre un lenguaje viril, aun cuando no comprenda su alcance ni su significado, con tal que sea pronunciado por uno de esos hombres de genio que han logrado fascinarle con sus hechos y con su prestigio.»

«Debo, sin embargo, decir que la última parte de la peroracion del dictador relativa al Papa, en la cual atacó no tan solo su poder temporal, sino el espiritual, produjo una amarga impresion en toda la gente sensata que conoce las funestas consecuencias que semejantes palabras pueden producir en el país. Y lo más notable del discurso del héroe popular de Italia es, que en tanto que atacaba al Padre Santo, así bajo el punto de vista civil como el religioso, caía en la contradiccion de asegurar, golpeándose el pecho, que él era cristiano y católico verdadero.»

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el ministro de Gracia y Justicia sobre la conveniencia de reformar el art. 9.º del real decreto de 9 de Abril de 1858 que organizó el ministerio público, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El fiscal del tribunal Supremo de Justicia y los fiscales de las audiencias son los encargados personal y especialmente de todas las atribuciones del ministerio público en su respectivo tribunal. Los tenientes y abogados fiscales participan de ellas a nombre y bajo la direccion de los fiscales.

Art. 2.º El fiscal del tribunal Supremo de Justicia y los fiscales de las audiencias establecerán un turno de repartimiento de los negocios en que sea parte ó haya de ser oido el ministerio público entre el teniente y los abogados fiscales, procurando con la posible igualdad utilizar las dotes especiales de cada uno. Los fiscales se reservarán para despacharlas por sí mismos aquellas causas ó negocios en que por su gravedad ó por cualquier otra circunstancia juzguen conveniente su intervencion personal.

Art. 3.º Los tenientes y abogados fiscales autorizarán con su firma las peticiones, dictámenes ó censuras que extendieren en los negocios cuyo despacho se les cometa; pero encañarán todos los escritos a nombre del fiscal, expresando al firmar que lo hacen por delegacion; llevarán la palabra en estrados con todo el lleno de la representacion fiscal, bien en los asuntos que hubieren despachado, bien en sustitucion de otro, ó por delegacion expresa: oírán las notificaciones de las resoluciones que recaigan: presentarán las reclamaciones que estimen procedentes, obrando con la libertad de conciencia jurídica compatible con los deberes de su ministerio, y sin perjuicio del principio de unidad consignado en el art. 1.º

Art. 4.º Los fiscales, sin embargo, podrán dar instrucciones al teniente y abogados fiscales, así como a los demás subordinados suyos, siempre que lo estimen conveniente, y prevenirles que consulten con ellos las peticiones y dictámenes antes de su presentacion. Tambien podrán oír al cuerpo fiscal compuesto de los tenientes y abogados fiscales, y pedir instrucciones al superior inmediato si las circunstancias del caso lo exigieren. Las instrucciones que aquel diere para la direccion de la accion pública serán obligatorias. Los tenientes y abogados fiscales a su vez consultarán con los fiscales las dudas ó dificultades que se les ofrecieren.

Art. 5.º En cualquiera de los casos indicados, si el fiscal no se conforma con el opinion del teniente ó abogado fiscal encargado del despacho de un negocio, y el teniente ó abogado insistieren en la suya, podrá el fiscal despacharlo por sí ó convocar el cuerpo fiscal; y después de discutido el asunto encomendarlo a otro de los abogados fiscales que participen de su opinion.

Art. 6.º Finalmente, si en algun negocio de aquellos en que el ministerio fiscal es oido conforme al art. 5.º del real decreto de 25 de Abril de 1854 ó otras disposiciones análogas, y en los asuntos consultivos y gubernativos, creyese un tribunal ó alguna de las salas, después de visto el dic-

tamen del teniente ó abogado fiscal, que para mayor instruccion conviene oír al fiscal, podrá acordar que se le pase de nuevo a este efecto. El fiscal podrá ratificar el anterior dictamen ó separarse de él, según lo estime más justo.

Art. 7.º El art. 9.º del real decreto de 9 de Abril de 1858 se entenderá modificado con arreglo a las anteriores disposiciones, quedando los restantes en toda su fuerza y vigor.

Dado en palacio a nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Enrique del Pozo el cargo de diputado a Cortes por el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida, vengo en mandar que se proceda a nueva eleccion en dicho distrito con arreglo a la ley de 15 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en palacio a siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE LEY PRESENTADO A LAS CORTES POR EL SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACION, PARA EL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

Reglas a que deberá ajustarse el gobernador de provincia.

Art. 11. Para el buen desempeño de sus funciones deberá el gobernador de provincia: Primero. Instruir por sí mismo ó por sus delegados la informacion sumaria de aquellos delitos cuyo descubrimiento se deban a sus disposiciones ó agentes, entregando en el término de tres días al tribunal competente los detenidos ó presos, con las diligencias que hubiese practicado.

Segundo. Publicar los bandos de buen gobierno que sean necesarios para el cumplimiento de las leyes y reglamentos, sin que en los correcciones de las faltas definidas en el Código penal se exceda de lo que prescribe el art. 505 del mismo, y en las demás del máximo establecido en el artículo...

Tercero. Aplicar gubernativamente las correcciones penales que determinan las leyes ó disposiciones de policía y bandos de buen gobierno.

Cuarto. Imponer correccionalmente multas, cuyo máximo no exceda de 1,000 rs., y en caso de insolencia el arresto supletorio, conforme a lo dispuesto en el art. 504 del Código penal, sin que el término del arresto pueda nunca pasar de un mes.

Quinto. Provocar competencia a los tribunales y juzgados cuando estos usurpen atribuciones administrativas.

Sexto. Reclamar el apoyo de la fuerza armada que necesite.

Sétimo. Suspender en casos urgentes a cualquier empleado de Gobernacion, Hacienda ó Fomento, dando cuenta inmediatamente al ministro respectivo.

Octavo. Resolver los expedientes de autorizacion para procesar en el término de un mes contado desde el día en que se solicite este permiso. Si denegare la autorizacion, dará inmediatamente cuenta documentada al gobierno para la resolucion que convenga, sin coartar nunca la accion de los tribunales, que podrán en cualquier tiempo practicar las diligencias necesarias para la averiguacion del delito, y pedir al empleado ó a sus jefes las noticias é informes que consideren oportunos.

Noveno. Suspender, modificar ó revocar, según lo exijan las circunstancias y con tal que no se opongan a ello las leyes, decretos y órdenes del gobierno, los actos de las corporaciones, autoridades y agentes que de él dependan.

Décimo. Nombrar, sin gravamen del presupuesto municipal ó provincial, delegados temporales en los pueblos que no sean de su residencia, con el fin de conservar el orden público, ó promover la buena administracion, dando cuenta al gobierno del nombramiento y de resultados.

Undécimo. Presidir cuando lo crea oportuno todas las corporaciones cuya inspeccion y vigilancia se le encarga por esta ley.

Duodécimo. Dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Décimo tercero. Suplir solo en los casos de irracional diseno y de notoria arbitrariedad, oyendo al Consejo provincial, ó negar el consentimiento paterno que los hijos de familia ó menores de edad necesitan para contraer matrimonio, siempre que en la provincia de su mando tenga vecindad, domicilio ó residencia ordinaria el padre, madre ó persona cuyo consentimiento fuere necesario.

Décimo cuarto. Dictar las disposiciones que estime convenientes dentro del círculo de su autoridad para el cumplimiento de las órdenes superiores y para la buena administracion y gobierno de los pueblos.

CAPITULO IV.

Recursos contra las providencias de los gobernadores y responsabilidad de estos funcionarios.

Art. 12. Los gobernadores de las provincias podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus antecesores, a no ser que hayan sido confirmadas por el ministerio respectivo ó sean declaratorias de derechos ó hayan servido de base a alguna sentencia judicial. Tampoco podrán modificar ó revocar por sí mismos las resoluciones que adopten acerca de su competencia y concediendo ó negando autorizacion para procesar.

Art. 13. Las providencias de los gobernadores sobre materias puramente administrativas y aquellas en que se excedan de su competencia y atribuciones, pueden ser modificadas ó revocadas por el ministerio respectivo; pero cuando los gobernadores obran en virtud de delegacion expresa de las leyes ó reglamentos, ó cuando sus providencias son declaratorias de derechos, solo podrá recurrirse contra ellas ante los Consejos provinciales y ante la autoridad que deba conocer en apelacion de aquellos negocios.

Art. 14. Los gobernadores de provincia, bajo su responsabilidad, están obligados á obedecer las disposiciones y órdenes del gobierno que al efecto se les comunicen por el conducto debido, sin que nunca puedan ser responsables por su obediencia.

Art. 15. Lo prevenido en el artículo anterior se entiende con los empleados ó agentes inferiores respecto del gobernador de la provincia.

Art. 16. No podrá formarse causa á ningún gobernador de provincia por sus actos como tal funcionario público, sin previa autorización del Rey, expedida por el ministro de la Gobernación.

En estos casos los gobernadores de provincia solo podrán ser juzgados por el tribunal Supremo de Justicia.

Art. 17. Cuando el tribunal Supremo de Justicia pidiere autorización para encausar á un gobernador de provincia, y en el caso de que habla el número... del artículo... de esta ley, el ministro de la Gobernación pasará el expediente á informe del Consejo de Estado, quien habrá de evacuar su consulta en el término de dos meses, remitiendo copia de ella á los ministros de la Gobernación y Justicia. Si el ministro de la Gobernación no dictare resolución alguna dentro del término de veinte días después de recibido el informe del Consejo, se entenderá que se ha conformado con su dictamen, y el ministro de Justicia y Justicia comunicará aquella resolución al tribunal que conozca de la causa.

TÍTULO III.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

CAPÍTULO I.

Organización de las diputaciones provinciales.

Art. 18. Las diputaciones provinciales intervendrán como corporaciones económico-administrativas en los negocios de interés propio y exclusivo de su provincia respectiva, ó de dos ó más ayuntamientos. Se compondrá la diputación de dos diputados por cada uno de los distritos electorales de diputados á Cortes.

Art. 19. Las diputaciones provinciales se renovarán por mitad cada dos años.

CAPÍTULO II.

Del cargo de diputado provincial.

Art. 20. El cargo de diputado provincial es honorífico, gratuito y obligatorio.

Art. 21. Para ser diputado provincial se necesita:

- Primero. Ser español mayor de 25 años.
- Segundo. Tener una renta anual procedente de bienes propios que no baje de 8,000 rs. vn., ó pagar 600 de contribuciones directas. En los partidos en donde no haya 20 personas que tengan este requisito por cada diputado que deban nombrar, se completará el número con los mayores contribuyentes que se hallen inscritos en las listas de elegibles para los ayuntamientos de distrito.
- Tercero. Residir y llevar lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las que paguen 1,000 rs. de contribución directa.
- Art. 22. No pueden ser diputados provinciales:

- Primero. Los que al tiempo de la elección se hallen procesados criminalmente.
- Segundo. Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales ó aflictivas, ó se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- Tercero. Los que estén bajo la interdicción judicial por incapacidad física ó moral.
- Cuarto. Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos, ó que tengan interdicción sus bienes.
- Quinto. Los que se hallen apremiados como deudores á la Hacienda pública, ó á los fondos de la provincia como segundos contribuyentes.
- Sexto. Los administradores ó arrendadores de fincas de la provincia y sus fiadores.
- Sétimo. Los contratistas de obras públicas de la misma y sus fiadores.
- Octavo. Los ordenados in solis.
- Noveno. Los empleados públicos en activo servicio.
- Décimo. Los senadores y diputados á Cortes.
- Undécimo. Los que perciban sueldo ó retribución de los fondos provinciales ó municipales.

Art. 23. Podrán excusarse de aceptar el cargo de diputado provincial:

- Primero. Los que habiendo cesado en él fueren nuevamente elegidos, no mediando el intervalo de una renovación.
- Segundo. Los sexagenarios ó físicamente impedidos.
- Tercero. Los individuos de ayuntamiento hasta un año después de haber cesado en sus cargos.
- Cuarto. Los que al tiempo de la elección no se hallen vecindados en la provincia donde fueron elegidos.

CAPÍTULO III.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 24. La elección general de diputados provinciales se hará en virtud de real convocatoria, y la parcial en virtud de orden del gobernador de la provincia.

Art. 25. Para la elección de diputados provinciales servirán las mismas listas de electores para diputados á Cortes, con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 26. El gobernador cuidará de publicar dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá á los alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 27. Las elecciones se harán conforme al método establecido en el título quinto de la ley de 15 de Marzo de 1846, con las modificaciones siguientes en los artículos 47, 49, 60 y 64:

- Primera. En el acto de la elección cada elector escribirá los nombres de los candidatos en la papeleta que le entregará el presidente.
- Segunda. Cuando una papeleta contenga más de dos nombres, solo valdrá el voto dado á los que se hallen inscritos en primer lugar. Si en el escrutinio general resultare un solo candidato con mayoría absoluta, el presidente le proclamará diputado, y entre los que sigan inmediatamente en el número de votos, comprendiendo dos candidatos por cada diputado que falte, se procederá á segunda elección. Si no resultare en el primer escrutinio ningún candidato con mayoría absoluta, quedarán elegidos los que obtengan mayoría relativa, y en caso de empate decidirá la suerte.
- Art. 28. Será nula toda elección de diputados provinciales en la que no haya votado la mayoría absoluta de los electores del partido. En este caso se procederá á segunda elección, y si á ella no concurren tampoco la mayoría de los electores, el gobierno designará entre los diez mayores contribuyentes del partido las personas que hayan de desempeñar el cargo de diputado provincial.
- Art. 29. El acta original de la elección será depositada en el archivo del ayuntamiento de la cabeza de partido, y de ella se pasará copia certificada al gobernador.
- Art. 30. El gobernador, oído el Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles y se hallare arreglada la elección, extenderá el nombramiento á los que hayan resultado elegidos, y lo comunicará á estos para su conocimiento.
- Art. 31. Si el gobernador, oído el Consejo provincial, hallare nulidad en la elección, ó si hubiere reclamaciones atendibles contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al gobierno, el cual declarará si es válida dicha elección, ó si total ó parcialmente ha de verificarse de nuevo.
- Art. 32. El gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el diputado electo

tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará también sobre las solicitudes de exención. Contra estas resoluciones podrán los interesados recurrir por la vía contenciosa ante el Consejo provincial.

CAPÍTULO IV.

De las sesiones de los diputados provinciales.

Art. 33. Las diputaciones provinciales celebrarán anualmente dos reuniones ordinarias. Cada reunión durará veinte días, á menos que no se hallen concluidos los trabajos de la diputación, en cuyo caso podrá el gobernador prorrogarlas hasta por otros veinte días más si lo creyese necesario.

Art. 34. Se celebrarán reuniones extraordinarias:

- Primero. En los casos para los objetos textualmente prevenidos por las leyes. El gobernador entonces las convocará dando parte al gobierno.
- Segundo. Cuando el gobierno lo disponga, fijando en el decreto de convocación, que podrá ser general ó para una ó más provincias, el objeto de que ha de tratarse y el tiempo que haya de durar la reunión.
- Art. 35. La apertura de cada reunión de una diputación provincial se hará siempre leyendo el gobernador el real decreto de convocatoria y tomando en seguida el juramento á los diputados que no le hubieren prestado.
- Art. 36. Toda reunión de diputación provincial fuera de los casos señalados en los artículos 33 y 34, ó que haya tenido un objeto distinto del que estuviere igualmente preñado, es nula, y de ningún valor cuanto en ella se acordare, y los diputados así reunidos incurrirán en las penas señaladas en el art. 212 del Código penal.
- Art. 37. El gobernador ó quien hiciere sus veces presidirá la diputación siempre que asista á sus sesiones.
- Art. 38. La diputación provincial, en el primer día de cada reunión ordinaria ó extraordinaria, nombrará de entre sus individuos un vicepresidente, un secretario y un vicesecretario, que actuarán solo mientras dure dicha reunión. A falta de vicepresidente presidirá las sesiones el diputado de más edad.
- Art. 39. Los diputados concurrirán á la capital de la provincia siempre que fuere legalmente convocada la diputación. El gobernador, habiendo motivo legítimo, podrá dispensarles la asistencia por un término limitado.
- Art. 40. Los diputados que sin tal dispensa falten á las sesiones, serán amonestados primera y segunda vez por el gobernador, y si aun así no asistieren, podrá este imponerles una multa de 500 á 2,000 rs., participándolo al gobierno, á fin de que dicte las disposiciones que estime oportunas, destituyendo á uno ó más diputados, ó disolviendo la diputación según las circunstancias.
- Art. 41. Para formar acuerdo, se necesita que esté presente la mitad más uno de los diputados. Si la mayoría de la diputación se negare á asistir, después de amonestados tres veces los diputados refractarios y de exigírseles el máximo de la multa, los que concurran despacharán los negocios más urgentes, y el gobernador dará cuenta inmediatamente al gobierno para la resolución que convenga.
- Art. 42. Las sesiones serán siempre á puerta cerrada, excepto en los casos especiales determinados por las leyes. Las votaciones se verificarán á mayoría absoluta de votos. Ninguno de los diputados presentes podrá abstenerse de votar, pero sí salvar su voto y hacerlo constar en el acta.
- Art. 43. Caso de empate, se repetirá la votación en la sesión inmediata; y si tan poco en esta resultare mayoría, decidirá el voto del que presida la sesión.
- Art. 44. La votación se hará por escrutinio secreto siempre que lo pida la mitad más uno de los individuos presentes.
- Art. 45. Los acuerdos serán firmados por el que hubiere presidido y por el secretario. Las diputaciones no podrán publicarlos sin permiso del gobernador.
- Art. 46. Únicamente por conducto del gobernador podrá la diputación comunicarse con el gobierno, con las autoridades y con los particulares, excepto cuando tengan que elevar sus quejas contra el mismo gobernador.
- Art. 47. El gobernador será también el único á quien compete llevar á efecto los acuerdos que la diputación tomare dentro del círculo de sus atribuciones. Si el gobernador hallare que la diputación se ha excedido en alguno de sus acuerdos, suspenderá la ejecución dando cuenta al gobierno.
- Art. 48. Todos los asuntos ó expedientes en que deban entender las diputaciones, se instruirán en las oficinas del gobierno de provincia con la mayor puntualidad, y se tendrán preparados para cuando aquellas empuen sus sesiones. A cargo del archivero y dependientes de las mismas oficinas estarán con la debida separación é índice particular las actas y documentos de la diputación.
- Art. 49. El gobernador puede en casos muy graves suspender las sesiones de la diputación provincial, así como alguno ó algunos de sus individuos, dando cuenta inmediatamente al gobierno. Si el caso no fuese urgente, consultará primero.
- Art. 50. El Rey puede suspender las sesiones de las diputaciones provinciales y disolver estas, sin perjuicio de pasar luego, si lo creyere necesario, noticia de los hechos al juez ó tribunal competente para la oportuna formación de causa. También podrá suspender ó separar á uno ó más diputados provinciales; pero en este caso deberá pasar inmediatamente el tanto de culpa al tribunal competente para el fallo que correspondiera, y si el diputado ó diputados contra quienes se entablare el procedimiento fueren absueltos de todo cargo, serán reintegrados en el ejercicio de sus funciones. Los individuos pertenecientes á la diputación disuelta, ó los que fueren definitivamente separados por consecuencia de un fallo judicial, no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años.
- Art. 51. Disuelta una diputación provincial, se convocará á nueva elección para su reemplazo dentro del término de tres meses.

CAPÍTULO V.

Atribuciones de las diputaciones provinciales.

- Art. 52. Corresponde á las diputaciones provinciales, conformándose á lo que determinan las leyes y reglamentos:
 - Primero. Discurrir y votar el presupuesto provincial.
 - Segundo. Repartir entre los ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado y las derramas para gastos provinciales de cualquier clase.
 - Tercero. Señalar á los ayuntamientos el número de hombres que les corresponda para el reemplazo del ejército.
 - Cuarto. Decidir en las primeras sesiones de cada año, y antes de proceder á nuevos repartimientos, las reclamaciones que se hicieren contra los anteriores.
 - Quinto. Proponer al gobierno los recargos sobre las contribuciones ó empréstitos, los arbitrios que fueren necesarios para cualquier objeto de interés de la provincia, con arreglo á lo que determine la ley de presupuestos y contabilidad provincial.
 - Sexto. Proponer para las vacantes de los cargos de consejero provincial y para todos los demás que se paguen de los fondos provinciales. Estas propuestas se harán en ternas separadas, pudiendo recaer la de consejeros en individuos de la misma diputación. No se incluirá un mismo nombre en dos ó más ternas.
 - Sétimo. Acordar el modo de administrar las

propiedades que tenga la provincia, y condiciones de los arriendos.

- Octavo. La compra, venta y cambio de propiedades de la misma.
- Noveno. El uso ó destino de los edificios pertenecientes á la provincia.
- Décimo. Los establecimientos provinciales que sea preciso crear ó suprimir.
- Undécimo. La construcción de caminos, puentes, canales y cualesquiera obras que se paguen del presupuesto provincial.
- Duodécimo. Los litigios que convenga intentar ó sostener.
- Décimo tercero. La aceptación de donativos, mandas ó legados.
- Décimo cuarto. El establecimiento de ferias y mercados.
- Décimo quinto. Dirigir al Rey, por conducto del gobernador, las exposiciones que crean oportunas sobre asuntos de utilidad para la provincia.
- Décimo sexto. Sobre todos los demás asuntos acerca de los cuales las leyes concedieren en adelante á las diputaciones el derecho de deliberar.
- Art. 53. Los acuerdos de las diputaciones sobre los asuntos á que se refiere el artículo anterior se llevarán á efecto por el gobernador de la provincia.
- Art. 54. Necesitarán la aprobación del Rey ó del gobernador de la provincia, según los casos:
 - Primero. El presupuesto de la provincia.
 - Segundo. La compra, venta y cambio de propiedades cuyo valor exceda de 40,000 reales.
 - Tercero. Las obras públicas cuyo coste exceda de 200,000.
 - Cuarto. El establecimiento de recargos ó arbitrios ó empréstitos provinciales.
 - Quinto. La aceptación de donativos ó legados que lleven consigo alguna carga.
 - Sexto. El establecimiento de ferias y mercados.
 - Art. 55. Se oirá el informe de las diputaciones provinciales:
 - Primero. Sobre la formación de nuevos ayuntamientos, union y segregación de los pueblos.
 - Segundo. Sobre la demarcación de límites de la provincia, partidos y ayuntamientos, y señalamiento de capitales.
 - Tercero. Sobre los establecimientos de beneficencia, instrucción pública y otros cualesquiera que convenga crear ó suprimir, siempre que sean en parte costeados por la provincia.
 - Cuarto. Sobre la necesidad ó conveniencia de ejecutar obras públicas que, no siendo del cargo exclusivo del Estado ó de los ayuntamientos, hayan de costearse en parte por los fondos provinciales ó por los de varios ayuntamientos.
 - Quinto. Sobre toda cuestión relativa á las obras públicas de que se hace mérito en el número anterior.
 - Sexto. Sobre cualquier otro objeto que determinen las leyes, ó cuando el gobierno ó gobernador de la provincia tenga á bien oír su dictamen.
 - Art. 56. Las diputaciones provinciales no podrán deliberar sobre más asuntos que los comprendidos en la presente ley, ni hacer por sí ni apoyar ni dar curso á disposiciones sobre negocios públicos, ni publicar sin permiso del gobernador las exposiciones que hicieren dentro del círculo de sus atribuciones, como tampoco ningún otro documento, sea de la clase que fuere.
 - El gobierno declarará nulos los acuerdos de las diputaciones sobre materias que no sean de su incumbencia y los que perjudiquen al interés general del Estado. Esta declaración se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de la provincia.
 - Art. 57. Las diputaciones dirigirán todos los años al Rey, por conducto del gobernador, una Memoria sobre el estado que tengan en la provincia los diferentes ramos de la administración, y las mejoras de que sean susceptibles. El gobierno, antes que se reúna de nuevo la diputación provincial, contestará dictando las resoluciones convenientes.
 - Art. 58. No se intentará ninguna acción judicial contra una provincia sino á los dos meses de haberse dado al gobernador conocimiento de la reclamación y de los motivos en que se funda. En caso urgente, podrá intentarse desde luego la acción; pero se aguardará para proseguirle el plazo determinado.
 - El gobernador representará en juicio á la provincia, pero cuando la acción se intentase contra el Estado, la diputación será representada por su vicepresidente.

(Se concluirá.)

EL REINO.

MADRID 12 DE NOVIEMBRE DE 1860.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE AYUNTAMIENTOS.

V.

Algunas ligeras variaciones ofrece también este proyecto respecto de la ley vigente, en cuanto á la forma en que han de celebrarse las elecciones.

El gobierno, al menos en el preámbulo, no deja de encomiar su obra acaso más de lo justo, y con el mismo amor con que una madre cariñosa mira el fruto salido de sus entrañas. «El mismo celo, dice, igual diligencia se ha puesto de su parte, las mismas cauciones penales para que la verdad salga de las urnas, y no sucumbiera, como ha sucedido tantas veces por desgracia, ante la violencia y el fraude.» Si hemos de hablar con franqueza, no sabemos á lo que viene ese lujo de palabras encomiásticas. Pensar del gobierno que, adoptando un sistema de farsa, puede deslumbrar á los incantados, no nos parece cuerdo ni respetuoso: crear, por otra parte, que ignora lo que sucede en estos casos y lo que ocurrirá más adelante, á pesar del proyecto, sería atribuirle un candor impropio de la experiencia que debemos suponerle en el tiempo que lleva de mandar á los españoles. Sin saber por qué, sino fundados en una simple presunción, nos inclinamos á afirmar que este proyecto, al menos en ciertas partes, ha sido obra de algún legislador esencialmente teórico y preocupado de ideas preconcebidas, no muy acordes con lo que nos enseñan á una el conocimiento del corazón humano y las frecuentes y dolorosas lecciones de la historia contemporánea.

La medida más importante del proyecto, la que se especifica en su parte explicativa como medio más poderoso para evitar la violencia y el fraude, es la que establece que en las demarcaciones municipales divididas en varias se-

ciones ó colegios, ninguno de los cuales sea rural, se pueda votar con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1836, solo las dos terceras partes de lo total de los concejales que deban ser nombrados, al contrario de lo que ha de suceder en las poblaciones rurales en donde se conserva el método vigente. Tales son los eficaces medios ideados en el proyecto para evitar la violencia y el fraude en las elecciones municipales. Antójanos, sin embargo, que hay mucho que hacer en este punto, y que lo principal no se hace. Mientras la gran mayoría de las personas sensatas se abstengan de tomar parte en estos actos públicos, prevenidos por lo que en ellas acontece de ordinario, y por los tristes desengaños que han sufrido en épocas distintas; mientras el gobierno no se limite á proteger la ley, y solo la ley, teniendo bastante abnegación para someterse á las consecuencias de ellos, ya le sean adversas, ya favorables; mientras no inculque á sus empleados y defensores las mismas máximas, y los habilite á observarlas de tal modo en la práctica que lleguen á formar una costumbre incontestable, será excusado que canse su imaginación inventando métodos ideales, de escasa ó ninguna utilidad en la práctica.

Entre nosotros es una verdad, pero una verdad muy triste, que tenemos portentosas dotes para componer buenas leyes, y más admirables aún para eludir las ó no observarlas. El legislador que pierde de vista esta circunstancia, se expone, como vulgarmente se dice, á dar una vez en el clavo y ciento en la herradura. Y como, por otra parte, está en la conveniencia de todo el mundo que esos males que deploramos no se remedian con medicamentos legales, de aquí también la indiferencia con que se miran de ordinario esos proyectos de ley que en otros pueblos constituirían un notable acontecimiento. ¿No es cierto, acaso, que el proyecto que examinamos no ha sido comentado por los periódicos sino como un arma política más ó menos cómoda para favorecer ó contrariar la conservación en el mando de la parcialidad dominante, haciendo abstracción de los bienes que de él puede reportar el país?—¿Se opondrán á él los resellados, ó lo aceptarán tal como está redactado? ¿Cuándo se discutirá? ¿Qué saldrá de esa discusión parlamentaria? Estas son las preguntas que se hacen los políticos, y pocas se han parado á examinar el proyecto, ya porque realmente lo consideren como poco importante, ya porque tal sea el deplorable criterio de lo que se llama política entre nosotros.

A pesar de lo que promete con sus combinaciones, el gobierno que lo presenta, los diputados que han de votarlo y la nación entera seguirán pensando que con esa división de colegios en rurales y urbanos habrá fraude también en las elecciones posteriores, y las minorías no encontrarán medio hábil de intervenir en la administración de los municipios. Como quiera el poder ejecutivo (y todas las presunciones están por la afirmativa), como quieran las autoridades civiles, las minorías podrán ser excluidas de toda participación en los negocios públicos, como por desgracia de los que han mandado lo han sido hasta ahora de ordinario. Los partidos extremos han hecho uso de la violencia para conseguirlo, y muchas veces del fraude: los que no lo son, han apelado á otros recursos tan eficaces como aquellos, que no tenemos necesidad de calificar, y que han producido idéntico resultado. Esas pequeñas combinaciones, de que hace tanto alarde el proyecto, solo prueban una cosa, que no es ciertamente muy lisonjera: la impotencia de algunos gobiernos para atacar los abusos en su raíz, su falta de energía para vencerlos en todos los terrenos, y las miras estrechas que guían su conducta en la gestión de los negocios, sin perjuicio de su buena intención, lo cual no es de nuestra incumbencia.

La distinción que hace el gobierno entre los intereses de las poblaciones urbanas y de las rurales, debía haberse fundado en lo que todos sabemos hace tiempo. En las poblaciones rurales reina la más completa indiferencia por lo que se relaciona con la política, y ó no la conocen ni quieren conocerla, ó la miran al través de un prismático engañoso que se la presenta completamente desfigurada. Lo que en nuestro juicio ha de suceder dentro de poco, si las cosas no toman otro sesgo, es que todo lo relativo á elecciones municipales y de diputados va á quedar en manos de ciertos interesados, mostrándose agha á ellos la gran mayoría del país, tanto la urbana como la rural. La verdad no saldrá entonces de las urnas, como suele suceder ahora. Costará mucho trabajo arrastrar á los electores á las votaciones, y los que lo sean venderán ó regalarán su derecho, que en cambio de dudosas ventajas y de satisfacciones amarillas, solo les producen molestias y desengaños sin cuento. En una palabra, á la política artificial que hoy reina en este país, es necesario sustituir una política natural y verdadera; y mientras esto no lo haga el gobierno, que es el único que puede hacerlo, las elecciones de todos

géneros serán una penosa obligación, no el goce tranquilo y sereno de un derecho aceptable y digno del hombre libre, que ama la gloria y la prosperidad de su patria.

Anteanoche celebró la comisión general de presupuestos del Congreso su segunda reunión con asistencia del señor ministro de Hacienda. Se leyó y fué aprobado sin discusión el presupuesto de obligaciones generales del Estado, con la única circunstancia de haber pedido el señor Figuerola que constasen sus votos en contra de dos partidas nuevas que se piden por el gobierno. Una está comprendida en el capítulo de la Casa Real, y consiste en dos millones para dotación de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta doña María de la Concepción. Otra, en el de cargas de justicia, asciende á cerca de tres millones de reales, y se pide para el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel, como resultado de resoluciones que han recaído sobre expedientes que corrieron todos los trámites que la legislación exige para la declaración de derechos conocidos con el citado título de cargas de justicia.

Al dar cuenta en EL REINO de lo que ha ido ocurriendo en la sección de Hacienda desde su primera reunión, indicamos oportunamente que habría voto particular contrario á las dos partidas de gastos expresadas, añadiendo que tendría carácter exclusivamente político, por la índole de los gastos y por la calidad de las elevadas personas para quienes se piden, y que prometían ser animados los debates que con tal motivo se suscitaban en el Congreso. Lo del voto particular es ya un hecho. En cuanto á si serán ó no animados los debates que el voto suscite, hasta tener presente una consideración para esperar fundadamente que lo sean. Sabida es la regla de conducta que sigue la oposición progresista en cuanto se refiere á aumentos del crédito ó consignación de la Casa Real; y si se tienen además en cuenta la organización y disciplina de la fracción de los progresistas puros, que son tales que ninguno de sus individuos se decide á dar un paso en asuntos de importancia política (como el que dió el Sr. Figuerola) sin ponerse previamente de acuerdo con sus compañeros, no es dudoso que la oposición progresista ha de combatir con ardor las dos partidas nuevas de gastos que presupone el gobierno, por más que sean muy distintas las razones con que respectivamente apoya el pedido.

Seguidamente empezó la lectura del presupuesto de gastos del ministerio de Hacienda, y fueron aprobados sin discusión todos los capítulos y artículos hasta llegar al que comprende la partida de gastos para el personal de la aduana de primera entrada que en Agosto último resolvió el señor ministro de Hacienda crear en Madrid por una simple real orden.

Impugnó la partida, como ardiente contrario al objeto para que se pide, el Sr. Rivero Cidraque, que ya la impugnó antes en la sección de Hacienda, á par del Sr. Figuerola, como oportunamente lo consignamos en su día. Hizo el señor diputado por Alicante un análisis detenido y exacto del expediente seguido para la concesión de la aduana á Madrid (expediente que, como saben nuestros lectores, se halla en la secretaría del Congreso), y repitió, ampliándola, las razones que adujo días pasados en la sección de Hacienda, añadiendo otras nuevas, muy atendibles, para demostrar la impremeditación con que, en su juicio, había tomado el Sr. Salaverría una medida tan grave. Se detuvo también en persuadir á la comisión de que el perjuicio que se iba á causar con ella, no se limitaría solamente á los comisionistas de Alicante y Valencia hoy, ni á los de otras poblaciones cuando lleguen á Madrid los ferro-carriles que se hallan en construcción, sino á todo el comercio de las provincias litorales, á la industria nacional y á la renta de aduanas.

Contestó el Sr. Leon y Medina al Sr. Rivero Cidraque repitiendo, poco más ó menos, lo que en la sección de Hacienda dijo en su día el señor ministro, y queriendo hacer ver que la idea del establecimiento de una aduana en Madrid significaba un verdadero adelanto favorable al comercio en general, y que no podía perjudicar á la industria ni á la renta por las precauciones con que se había concedido.

Por ausencia accidental del Sr. Figuerola, habló en contra del proyecto el Sr. Quintana, quien no lo hizo en la sección de Hacienda por no dilatar las discusiones, aunque se adhirió al voto de aquel y al del Sr. Rivero Cidraque. Como este último había analizado extensa y concienzudamente el expediente, y hecho sobre él las observaciones y consideraciones que dejamos apuntadas, el diputado por Llanes, creyéndose suficientes bajo uno de los puntos de vista desde los que debe mirarse la cuestión, la prescindió desde luego por otros distintos y no menos importantes (que no llegaron á tocarse en la sección de Hacienda) dando preferencia á los

de la legalidad, quebrantada en su concepto por el señor ministro (sin intención, sin caer en ello, tal vez, pero evidentemente y sin necesidad alguna que lo justifique), y á la práctica viciosa que sigue el gobierno de promover cuestiones de tal importancia y trascendencia de la manera irregular que ya el año pasado lo hizo y este año lo repite, mezclando y confundiendo con el exámen y aprobación de los presupuestos, y sin más que pedir una cantidad en el de gastos, lo que, por ser objeto de leyes especiales, debiera ser siempre tratado separadamente y en proyectos de leyes especiales también.

Contestaron al Sr. Quintana el Sr. Salaverria y el Sr. Mendez Vigo, mediando despues algunas rectificaciones y réplicas entre los mismos y el Sr. Leon y Medina; y siendo ya más de las doce, se concluyó la sesion, despues de aprobarse por mayoría de votos el crédito para el personal de la nueva aduana de Madrid, contra el que votaron únicamente los Sres. Rivero Cidraque, Figuerola y Quintana, anunciando que llevarían un voto particular al Congreso.

Otro dia nos haremos cargo (con más extensión que lo que permite una reseña) de las razones expuestas por los Sres. Salaverria, Leon y Medina y Mendez Vigo en apoyo del establecimiento de una aduana de primera entrada en Madrid, y de las que les opusieron los señores Rivero Cidraque y Quintana. Deseamos que el público las conozca y compare, y contribuiremos á ello pronto y muy gustosos por nuestra parte.

Al leer el preámbulo del real decreto publicado en la Gaceta de ayer sobre reforma del ministerio fiscal, nos figuramos que se quería introducir algun adelanto exótico, puesto que se invocaban las prácticas seguidas, con el mejor éxito, en otros países; pero nos hemos llevado chasco: la nueva reforma es una copia en relacion del real decreto de 25 de Abril de 1854 que, sin confesarlo, ha venido á restablecer el Sr. Negrete.

No puede decirse, sin embargo, que el plagio sea completo, porque se introduce la novedad de que en algunos asuntos, en vista del dictámen de los tenientes ó abogados fiscales, pueda resolver la sala que pasen de nuevo al fiscal, quien podrá ratificar ó separarse de dicho dictámen. Lástima grande que haya incurrido el Sr. Negrete en tamaña contradicción. ¿Se habrá podido olvidar del principio de la unidad fiscal de que ciertamente no ha sido su ánimo prescindir? Y ¿con qué criterio se establece la dualidad en algun negocio? ¿Cómo quedará la autoridad del fiscal, cuando entre ambos pareceres adopte la sala el del teniente ó abogado fiscal?

No queremos ampliar nuestras observaciones sobre las calamitosas consecuencias de este error; porque es regular, si no se corrige, que sea condenado en la práctica; y porque, á pesar de este lunar, aplaudimos sinceramente el disimulado restablecimiento del real decreto de 25 de Abril de 1854, que tanto enalteció el ministerio público en beneficio de la más pronta y recta administración de justicia.

Hace pocos dias fueron los señores duques de Montpensier á visitar el hospital del Pozo Santo en Sevilla, permaneciendo en el establecimiento desde las cuatro de la tarde hasta las oraciones. Habiendo llegado á entender que esta era la hora en que se acostumbraba servir la cena á las enfermas, quisieron presenciarla, ayudando en esta operación á las hermanas de la Caridad. Al marcharse dejaron SS. AA. cierta cantidad para que se distribyera entre la infinidad de pobres que esperaban á la puerta su salida.

La guerra de Crimea, dice un diario, ha costado á la Europa veintiocho mil millones de reales.

La última de Italia cinco mil millones de reales. Este capital en poder de las clases productoras, á quienes ha sido preciso arrancarlo á título de contribuciones, hubiera facilitado la construcción de miles de leguas de ferro-carriles, una red inmensa de carreteras, la canalización de todos los rios para el riego ó para la navegacion, el mejoramiento de los principales puertos del mundo, la duplicación de las cosechas, la prolongacion por último, del término medio de la vida en el hombre.

Hablando uno de nuestros colegas de las discordias de la familia democrática, dice entre otras cosas, que contra el lirismo democrático del Sr. Castelar nada podría oponerse tan gráfico como el gúitarismo ó bandurristismo del Sr. Orense, y añade: «La Dulceina que aquel credulísimo D. Quijote suele presentarnos ensartando perlas, queda convertida en una moza manchega que achega trigo, cuando la toma por su cuenta este nuevo Sancho Panza.»

El tribunal que ha de fallar en la primera causa formada á El Pensamiento Español á instancia del emperador de los franceses, se compone de los señores Chacon y Durán, presidente; Dulce, González, Prida, Borrajo y Alarcon.

Deseamos que nuestro colega salga absuelto.

El Leon Español dice que se le ha manifestado por conducto competente, que si algo significaran las deudas de agradecimiento y de otra especie, la calificación de órgano genuino del conde de San Luis debería coger de medio á medio á La Epoca y á algun otro diario ministerial.

En la última carta que el señor marqués de Albalá dirige por medio de La Discusion al Sr. Gar-

rdo, dice que si triunfara de nuevo el partido progresista tendría que adoptar las principales reformas democráticas ó caería al momento. Estamos de acuerdo en esto con el Sr. Orense, visto el estado á que ha quedado reducido el partido progresista, y vistas las tendencias que en su seno se desarrollan.

De una carta que el Sr. Mañé y Flaquer dirige desde esta corte al Diario de Barcelona, tomamos los siguientes párrafos:

«El gobierno va descentralizando, aunque á ustedes les parezca otra cosa. Parece que se ha resuelto trasladar Madrid al litoral; y con unas cuantas operaciones como esta, nadie me negará que habremos llegado al *máximum* de descentralización, pues tendremos toda la España en los extremos.»

Si Madrid tendrá dentro de poco una aduana de primera entrada; los géneros que aquí se dirijan, aquí se registrarán y adeudarán, como si Madrid estuviera situado en la frontera. Madrid recibe todos los años unas doscientas toneladas de géneros procedentes del extranjero y Ultramar, es decir, lo que entra en un solo dia en una aduana de primera clase del litoral, y para esto se crea una aduana de primera entrada. Es justo; Madrid debe tener todos los privilegios, y pues que aquí residen los que pueden hacer oír sus quejas, y es necesario tenerlos contentos.»

En una carta que con fecha del 5 dirige al Diario de Tarragona su corresponsal en París, leemos lo siguiente:

«Hoy se ha notado en la Bolsa un alza de 40 céntimos; alza importante, atendida la paralización á que estábamos acostumbrados de algun tiempo á esta parte. Esta alza se atribuye por punto general al despacho de lord Russell y al rumor que ha circulado sobre un acuerdo amistoso entre Francia y Rusia.»

Llamamos la atención de los lectores hácia la circular del señor gobernador civil de Oviedo que trasladamos íntegra segun la publica nuestro apreciable colega El Faro Asturiano.

El importante pensamiento que en ella preside se recomienda por sí mismo, y adoptándolo como ya se ha hecho en algunos concejos de aquel país, se tocarán inmediatamente resultados de suma trascendencia.

El decidido apoyo que merecen al Sr. Rubio Campo las medidas de esta especie le honra sobremedura, y seríamos injustos si no tributásemos á tan celosa autoridad los elogios á que se ha hecho acreedor.

Hé aquí la circular á que nos referimos:

«Aprobado por real decreto de 7 de Setiembre último el plan general de carreteras, la construcción, reparación y conservación de varios de los caminos vecinales de primer orden correrá de hoy en adelante á cargo del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 22 de Julio del 57. Pero no se crea por eso que los pueblos hayan de desentenderse de todo cuanto concierne á la completa habilitación de dichas líneas, ni que los ayuntamientos deban abstenerse de votar recursos como auxilio al pago de las obras que á lo sucesivo emprenda el gobierno, cuando tan en su interés está el contribuir á su más pronta y rápida ejecución. Antes por el contrario, y en razón á ese mismo interés, las corporaciones municipales, así como la diputación, tienen el deber de aumentar sus consignaciones para caminos, ofreciendo en cambio el gobierno ocuparse con preferencia de la construcción de aquellos cuya subvención no baje de la cuarta parte del presupuesto de la obra ó del precio de su contrata.»

Al inculcar, pues, este deber á los señores alcaldes y ayuntamientos, segun se me encarga en real orden que me ha sido comunicada por el excelentísimo señor ministro de Fomento con fecha 22 del citado mes de Setiembre, pídeme ser esta la mejor oportunidad para proponerles la adopción de un sistema merced al cual puedan proporcionarse fondos bastantes á satisfacer las necesidades más precisas de cada localidad y los indispensables á cubrir también el importe de las subvenciones que destinen á las carreteras de tercer orden.

Este sistema, al que de ordinario recurren los gobiernos todos, las grandes empresas, igualmente que los particulares en sus pequeñas asociaciones, es el del crédito con determinada garantía; y por lo que corresponde á los ayuntamientos de Asturias, el sistema de empréstitos, asegurados con los productos de la prestación redimida y arbitrios que previamente se soliciten, cuyos intereses, entre tanto el capital se amortiza, correrán por cuenta del presupuesto de la provincia.

Tiempo hace que venia sintiéndose la necesidad de organizar el servicio de prestaciones de tal modo que en su aplicación produjera mayores y más inmediatos resultados que los obtenidos hasta el dia. Así que, apenas iniciado por mí el proyecto de empréstitos, y héchose público, cuando ya algunos ayuntamientos prometen aceptarle en todas sus consecuencias, y la diputación le dispensa la mejor acogida, mereciéndola no ménos favorable del gobierno de S. M., quien me autoriza para plantearle por real orden de 17 de Agosto anterior, bajo las bases siguientes:

1.^a Los ayuntamientos, asociados de un número igual de mayores contribuyentes, quedan facultados para contratar empréstitos bajo la garantía de la mitad de la prestación redimida ó de cualquier otro arbitrio de que puedan disponer.

2.^a El producto de estos empréstitos se destinará exclusivamente á los caminos conocidos hasta ahora bajo la denominación de vecinales de primer orden, hallense ó no comprendidos en el plan de carreteras, aprobado por real decreto de 7 de Setiembre último.

(Para la debida inteligencia de la base anterior, se advierte que los caminos de primer orden que pasan á cargo del Estado por virtud del real decreto de 7 de Setiembre aprobando el plan general, son: El de Vega de Rivadeo á Navia por Grandas de Salime.—El de Tol á Castropol.—El de Grandas á Luarca por Allande.—El de Rivadesella á Pravia por Villaviciosa, Gijón y Avilés.—El de Cudillero á Cortina.—El de Belmonte á Cudillero.—El de Cangas de Tineo á Allande.—El de Avilés á Luanco.—El de Oviedo á Laviana.—El de Ujo á Lillo.—El de los Saldos á Fuensanta.—El de Cangas de Onís á Covadonga, no habiéndose comprendido en la clasificación á que estos corresponden ahora los vecinales de igual clase de Trubia á Ventana por Santo Adriano, Proaza y Quirós.—De Avilés á Grado por Illas y Candamo.—De Oviedo á Riosa por Rivera de Arriba y Morcín.—De Pola de Lena á las Baviyas por el puerto de la Cubilla.—De Llanes á Cangas de Onís por el Valle del Rio de las Cabras.—De Siero á Gijón por Vega de P. ja.)

3.^a Los acuerdos que con tal motivo se celebren por los ayuntamientos y mayores contribuyentes, proponiendo la contratación del empréstito, se someterán á la aprobación del gobierno de provincia, sin que antes de merecerla tengan fuerza alguna legal.

4.^a La diputación abonará de su presupuesto el interés del capital que se tome á préstamo á razón de un 6 por 100 anual, debiendo dicho capital amortizarse durante el periodo de seis años y en cantidades iguales, cuyas dos últimas circunstan-

cias tendrán muy presentes los ayuntamientos al otorgarse del empréstito.

5.^a Para asegurar el reintegro á los prestamistas, los ayuntamientos consignarán anualmente en sus presupuestos y capítulos de cargas una partida igual á la que haya de amortizarse en el año á que aquel corresponda.

6.^a En sus presupuestos de ingresos figurarán el producto de la mitad de la prestación redimida, arbitrios ó demás recursos que garanticen el crédito, cuyo reintegro se considerará como obligación preterente.

7.^a En sus acuerdos sobre el empréstito los ayuntamientos fijarán el camino al cual, por razón de su mayor utilidad, hayan de aplicarse los fondos de dicha procedencia, en el concepto de que sean de los clasificados de primer orden, conforme se indica ya en la base 2.^a

8.^a Si dentro de los límites de cada municipalidad no hubiese camino alguno de primer orden, ó habiéndolo existiese otro no clasificado, pero de mayor interés, se procederá anticipadamente á su clasificación.

9.^a Cuando el camino sea de interés común á dos ó más concejos, deberán ponerse precisamente de acuerdo los respectivos ayuntamientos para que se trabaje simultáneamente en la misma línea por todos ellos, ó para contribuir al costo de su apertura en proporción al mayor ó menor beneficio que cada pueblo reporte.

10. Las obras cuyo importe haya de satisfacerse con los productos del empréstito, se ejecutarán procediendo proyecto formado por un director facultativo, ó en su caso por el cuerpo de ingenieros, con la aprobación correspondiente y el remate en pública licitación.

11. Finalmente, no podrá distraerse cantidad alguna de la en que consista el empréstito para otros usos que el especial á que se destina, so pena de reintegro por quien lo hubiese dispuesto ó autorizado.

Negociado así el empréstito desaparece toda responsabilidad individual, quedando solo la colectiva, igual para todos, concejales ó no concejales, desde el primer alcalde de cada pueblo hasta el último contribuyente: se dan además al prestamista las mayores seguridades en cuanto al reintegro del capital que anticipa y en cuanto al pago de sus intereses, porque ni la diputación faltará á sus compromisos, ni el gobierno de provincia podrá consentir ni tolerar que los pueblos falten á los suyos.

Con poco que se reflexione, nadie ciertamente desconocerá las ventajas de este sistema sobre el antiguo de tomar como única base las prestaciones personales y convertidas, acomodando y reduciendo los trabajos á la mayor ó menor importancia de sus rendimientos, paralizando aquellos y volviéndolos á continuar, segun que los últimos concluían y volvían luego á recaudarse otros nuevos. Marcha insegura é insuficiente, que si hubiéramos de seguirla, era tanto como renunciar á la realización de un proyecto completo de comunicaciones interiores; tanto como permitir que continuaran en el más lamentable abandono, ese no escaso número de caminos en construcción atrasadísima; y tanto, en fin, como hacer inútiles nuestros esfuerzos y estériles los sacrificios de los pueblos, cual por desgracia lo fueron los esfuerzos y los sacrificios pasados.

Asturias, que por la fertilidad de su suelo, la abundancia de sus minerales, de sus pastos y de sus maderas, reúne los mejores elementos de riqueza, para que esta se desarrolle, faltanle solo esos agentes inmediatos de la producción en todo país, los caminos vecinales. Con buenos caminos, las distancias se acortan, se hace el tránsito más fácil, más barato el transporte, la concurrencia á los mercados se aumenta; y los pueblos prosperan y se engrandecen, elevándose insensiblemente al mayor grado de desahogo y de bienestar, de civilización y cultura.

Tan patente es la verdad que encierra este principio, y tan ciertas las consecuencias que de él resultan siempre, llevado al terreno de la práctica, que ofendería al buen criterio y penetración de los señores alcaldes y ayuntamientos si me detuviera en demostrarlo.

Por eso al concluir me limito á recomendarles muy eficazmente el nuevo sistema de empréstitos, sin el cual no puede establecerse un plan fijo de comunicaciones, ni ménos conseguirse que en los trabajos haya unidad, economía y prontitud. Por eso les repetí que, venciendo ajenas preocupaciones, sobreponiéndose á las intrigas de localidad y de partido, y prefiriendo siempre el interés general al particular, sepan de hoy más corresponder á la confianza que en ellos se tiene depositada, y que siguiendo mis inspiraciones y mis consejos, así como los consejos é inspiraciones de los señores delegados, se ocupen con fé y con perseverancia en procurar recursos suficientes, aplicables á las mejoras de sus caminos, por medio de la operación de crédito que les dejo propuesta, y que será en sus efectos para esta hermosa provincia de seguros é inapreciables resultados.

Haganlo así, y hallarán en quien lo aconseja decidido apoyo y protección constante: la hallarán también en todas las personas sensatas y de algun valer, con cuya adhesión cuento; y si unos y otros, aun á costa de pequeños sacrificios y cada cual dentro de su esfera, me auxilian secundando mis esfuerzos, no habrá proyecto que no se emprenda, obra útil que no se realice.

Oviedo 5 de Noviembre de 1860.—Toribio Rubio Campo.»

OBRAS PÚBLICAS DE ASTURIAS.—El 7 de Diciembre próximo está señalado para la adjudicación en pública subasta de los trozos 7.^o al 10.^o inclusive, de la carretera de Sahagun á Rivadesella, cuyo presupuesto importa rs. vn. 5.331.417-47.

Tiempo era ya de que, despues del trascurso de algunos años dedicados al estudio de esta carretera, subastada ya en otra ocasion y rescindido el contrato, volviese á salir al remate, y por ello felicitemos á todos los interesados en la pronta ejecución de tan interesantes obras, y al ministro, director del ramo y cuantos hayan contribuido al despacho del expediente; restándonos únicamente suplicar que se termine pronto la rectificación de estudios de los trozos restantes hasta el puerto de Pontón en Castilla, y que se estudie también á la posible brevedad la seccion hasta Sahagun, en donde empalmará esta carretera con el ferro-carril de Palencia á León.

El dia 4 ha tomado posesion de la direccion de la fabrica de Trubia el coronel de artillería D. Mariano Salas, en reemplazo del señor brigadier don Francisco Antonio de Elorza.

Ha sido nombrado gobernador militar de Albacete el brigadier D. José Vidal é Iglesias, en reemplazo del de igual clase D. Pedro Alcántara Rute, que ha sido trasladado á Santander.

Estamos conformes con la opinion de uno de nuestros colegas, segun la cual, entre las tareas que han de ocupar á las Cortes en la presente legislatura, sería muy conveniente el proyecto de ley encaminado á proteger la industria minera de los carbones de piedra, cuya necesidad es patente y no admite dilaciones. El desarrollo de nuestra marina y el crecimiento de todas las empresas fabriles reclaman á su vez la protección para los carbones, artículo muy principal, que importado hoy de Inglaterra, representa sumas cuantiosísimas que seguramente se aminorarán hasta una mitad, desde el punto en que las grandes cuencas carboníferas que existen en varias provincias españolas sean explo-

tadas á la altura que merecen y que exige la prosperidad del país. Aquí, donde tanto se da á los intereses de la política, bueno es que se consagre también una parte de la actividad al desarrollo de la riqueza é intereses materiales de los pueblos.

Ha llegado á esta corte el Sr. D. Manuel Merry y Colon, autor de una obra titulada: *Mis principios sobre la soberanía temporal del Soberano Pontífice*, cuyo objeto es refutar las erradas opiniones que el demócrata Sr. Castelar ha emitido sobre este punto en los artículos que publicó *La Discusion*.

El Sr. Merry, cuya fé iguala á su ilustración, se propone continuar la defensa que ha comenzado de tan justa causa, tanto en la prensa como en debates científicos, y á este objeto trata de establecer un turno en las cátedras del Ateneo.

La Gaceta de ayer contiene la real orden determinando el uniforme que ha de usar el cuerpo de administración militar.

Asimismo publica dicho diario oficial la informacion para llevar á efecto el real decreto de 31 de Octubre último, por el que se dispone la formación del censo general de poblacion en la península é islas adyacentes.

Se ha servido disponer S. M. que se consideren comprendidos en el donativo de las dos pagas mandadas satisfacer por real orden de 21 de Junio anterior á los procedentes del ejército de Africa, á los heridos inutilizados y familias de los muertos por consecuencia de las acciones ocurridas al frente de Melilla con los moros del Riff los dias 7, 8 y 9 de Febrero último, los cuales deberán justificar su derecho en los términos prescritos para estos casos.

Habiendo fallecido en el hospital de Beziere (Francia) el súbdito español Joaquín Goner, natural de Santa Coloma, soltero, procedente de la Argelia, el cónsul de S. M. en Cete ha practicado las gestiones oportunas para incautarse de la suma de 763 francos, dejada por el difunto, de la cual se hará entrega á sus legítimos herederos, previa justificación ante el referido cónsul de los derechos de que se consideren asistidos.

Con sujecion á las condiciones que publica la Gaceta de ayer y de hoy, se subastará la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Gerona y San Feliu de Guixols por Cassá de la Selva y Llagostera, Alicante y Denia, Alcalá de Chisvert y San Mateo, y San Mateo y Morella.

Se ha dispuesto que los sargentos de las armas é institutos del ejército, aun cuando tengan grados ó empleos superiores al que desempeñan, observen estrictamente lo prevenido en la regla undécima de la real orden circular de 5 de Agosto último, usando hombreras enteramente iguales á las de la tropa, y los morrones, roses, schakós, casco ó sombrero sin ninguna divisa.

S. M. se ha dignado disponer se den las gracias en su real nombre al cuerpo de ingenieros de minas por las cuatro medallas de oro con adornos de diamantes que dedica á la armada naval, estado mayor, artillería é ingenieros del ejército por sus servicios facultativos y militares en la última campaña de Africa, resolviendo al propio tiempo que cada una de dichas medallas se entregue al jefe ó oficial que, á juicio del señor ministro de Marina y de los directores generales de los otros tres cuerpos, se haya distinguido más notablemente por sus especiales conocimientos y servicios de guerra en la citada campaña de Africa.

La direccion general de Obras públicas anuncia las siguientes subastas:

El dia 7 de Octubre próximo la de las obras de ocho casillas de peones camineros en la carretera de Trujillo á Cáceres, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 184.113-90.

Idem la de las obras de los trozos tercero, cuarto, quinto y sexto de la carretera de primer orden de las Correderas á Almería, bajo el tipo de reales vellón 2.336.333-39.

Idem la de las de la carretera de Sacedon á Cifuentes, rs. vn. 1.301.363-39.

La Gaceta de hoy contiene una larga relacion de las resoluciones tomadas en Noviembre actual por el ministerio de la Guerra, acerca del personal dependiente del mismo.

El mismo periódico publica el pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos de las minas de Linares que se calculan existentes en dicho establecimiento, aprobado por real orden de 24 de Octubre próximo pasado.

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado á 50 y 49-95 c., publicado.

El diferido á 41-90 y 85, publicado.

La deuda del personal á 18-90, no publicado.

CUESTION DE ÁFRICA.

Tenemos noticias de Tetuan con fecha 6 del actual, y entre ellas una carta de nuestro apreciable corresponsal, relativa á la visita y honras hechas en el cementerio español el dia de Todos los Santos y siguiente de Difuntos, que no insertamos en atencion á haberlo hecho ya de otra que al mismo asunto se refería.

Las tropas continúan perfectamente, y su estado de salud es muy satisfactorio.

En los tarjetones fúnebres que el dia de Todos los Santos adornaban el cementerio católico de Tetuan, se leian los nombres de D. Calixto de Arlaza, gobernador militar que fué de aquella plaza; Pujada, muerto en Vad-Ras; D. Alberto Fiol y Minquella, teniente de ingenieros; D. Tomás de Murrieta y Herrera, teniente de artillería; don Francisco Anglada Ruiz, idem; D. Francisco de Cepeda y Granados, capitán de infantería de marina; D. Pablo Bote y Serradilla, capitán de cazadores de Madrid; Mariano Jimenez, músico; Domingo Perez Lopez, soldado del regimiento de Navarra; María Ruiz, cantinera del batallon de Extremadura, y otros que fuera prolijo enumerar. Hé aquí ahora lo que encontramos en *El Noticiero* del mismo dia 6:

«Los juegos artificiales en la noche del domingo gustaron mucho al inmenso público que presenció los juegos con que el proticéno procura amenizar esta popular diversion. Entre las diferentes ruedas, cohetes, y el consabido arbol con el estrepitoso trueno final, se vieron varias figuras inflamables é inflamadas, tan oportunas como grotescas; una pareja, ó mejor dicho, pareja y media, representaba un picador á caballo y un toro, que imitaban varias suertes tauromáquicas; y otra la componian dos serradores con sus correspondiente herramienta, y que con movimientos bastante bien significados efectuaban la operacion de partir un madero: ambas manobras fueron acogidas con general alegría y estrepitosos aplausos.»

—En la ciudad de Fez hay un veterinario oriundo de España, en donde no siendo más que una medianía, vino á Marruecos y ha logrado alcanzar gran reputacion de inteligente, extendiendo los conocimientos de su ciencia al alivio de la humanidad doliente, y es reputado por médico hábil, pues son más los racionales á quien asiste que las bestias que tiene que curar. Véase, pues, á qué altura se encuentra por esta tierra la ciencia de Hipócrates y Galeno, que ha llegado á desaparecer completamente sin dejar el menor vestigio de la sabiduría y conocimientos de Avicena y Averroes.

—El teatro de Isabel II tiene 16 palcos, 387 lunetas, 116 galerías de primera clase, 190 idem de segunda y 495 asientos de entrada general; y calculando para cuatro personas cada palco, puede contener dicho local 1,282 espectadores. En la actual temporada rara es la noche que no se encuentran llenas todas estas localidades; y sobre todo en las tres últimas funciones lo han sido con exceso.»

ÚLTIMA HORA.

CONGRESO.

Sesion del dia 12 de Noviembre de 1860.

Abrióse á las dos y tres cuartos, con escasa concurrencia en las tribunas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de los trabajos de las secciones verificadas el 5 del actual.

Dióse cuenta de varios dictámenes, quedando sobre la mesa.

Se leyó una proposicion presentada por el señor Nuñez Arenas, y despues de breves palabras, fué tomada en consideracion.

Al retirarnos de la tribuna, proseguía la lectura de los dictámenes de actas.

SECCION DE PROVINCIAS.

Las lluvias, que segun parece han sido generales en Cataluña, han aumentado de tal manera el caudal de algunos rios, que segun escriben del Ampurdan, el Manol, el Flaviá y la Muga han inundado muchas campiñas, ocasionando algunas desgracias; el *Diario de Tarragona* expresa que á pesar de tanta lluvia como cayó en aquel campo, el Francolí no experimentó la menor avenida; lo que indica, dice, que por la parte de Valls, Montblanch y la Espuga no habrá sido tan abundante como aquí.

—Á favor de un tiempo hermosísimo se practican en el término de Villanueva y Geltrú las operaciones de siembra: esta tendrá, no obstante, que suspenderse en muchos terrenos por falta de humedad, y lo peor es que la atmósfera no da el menor indicio de agua.

—Los periódicos de Granada dan cuenta de una reunion que en la noche del lunes último tuvo efecto en los salones de la diputacion provincial para tratar de la cuestion del ferro-carril.

Por esta vez los granadinos han cumplido con las indicaciones que no hace muchos dias dirigió *La Iberia* respecto de esas reuniones, en que deben estar representados todos los intereses locales.

«Presidió el acto, dice *El Porvenir*, el gobernador de la provincia, y en la numerosa reunion vimos representadas todas las clases, todos los intereses de Granada y su provincia; señores diputados á Cortes, provinciales, consejeros, comisiones del ayuntamiento, de la Sociedad Económica de Amigos del País, de la junta de comercio, agricultura é industria, de propietarios, de capitalistas, la prensa de la capital, y en fin, la mayoría de las personas notables que encierra esta ciudad por su posicion ó su valimiento.»

Confiamos en que esta reunion será un anuncio de la actividad de los granadinos para llevar á efecto la construccion del ferro-carril. Y creemos también que, prescindiendo de discusiones estériles, cooperarán todos los que alcanzan alguna influencia al solo asunto de interés: á que se haga la vía férrea.

Dice una carta de Sevilla que aquella poblacion va recobrando la importancia que le corresponde. El teatro se anima, y á él concurre todo el mundo. El comercio se desarrolla, y exuberante de vida, emprende negociaciones con ventajosas incalculables para la localidad, á cuyas puertas llega la locomotora. El vecindario, que materialmente no cabe dentro de la muralla, se desparrama por los barrios extramuros, que se hermosean de dia en dia con nuevos y elegantes edificios. Si las autoridades siguen, como parecen estarlo, animadas de buenos deseos; si saben utilizar de una manera conveniente los grandes elementos con que cuenta Sevilla, bien pronto no tendrá esta nada que envidiar á las capitales de primer orden.

Hace dias que corren rumores alarmantes en dicha ciudad, respecto á abusos graves cometidos en la casa-matadero, con perjuicio de la salud pública. Dicese, ignorando nosotros la certeza de los sucesos, que se ha permitido la matanza de reses despues de desechadas, despues de constar su completa inutilidad para la alimentacion pública. Hasta se añade que, con abuso manifiesto de su autoridad, ha habido quien ha ordenado la venta de dichas carnes, no obstante la oposicion que á esto hacian los inteligentes. ¿Es posible que siendo cierto lo expuesto, no se corrijan tamaños males? ¿No hay en Sevilla justicia para los que se extralimitan del círculo de sus deberes? ¿Qué dice el perito del matadero? ¿Qué la comision municipal? Nosotros con las reservas convenientes pedimos á quien corresponda ordene la competente informacion á fin de que se averigüelo que haya de cierto en los rumores que, como llevamos dicho, son objeto de diversos comentarios en los círculos de la capital.

—En la sesion que la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia celebró en la noche del miércoles último, el Sr. Ferrer y Fuertes presentó una proposicion para que se expusiesen á las Cortes los perjuicios que lleva consigo la aplicacion de la ley de sanidad vigente en orden á la declaracion de puertos sucios, siempre que, á juicio del gobierno, aparecieran algunos casos de una enfermedad cualquiera epidémica en los pueblos marítimos de la península, cuya ley debería reformarse en este último supuesto, limitando la accion del gobierno á aquellos casos en que fuese indispensable el total acordamiento de una poblacion para cortar el contagio.

Una de las últimas noches se presentaron en el cortijo de Torrejón, situado á dos leguas de Jaen, y propiedad del señor marqués de Blanco-Hermoso, seis ó siete hombres armados que asaltaron las bardas del corral, y pugnaban por penetrar en la casa, sin duda para robarla. Pero los sirvientes del cortijo, alentados por su aperador Juan Miguel, que parece que es hombre de empuje, acudieron á la defensa de las puertas, mientras que por las ventanas el mismo Juan Miguel disparaba tiro sobre tiro, hasta el punto de que los ladrones abandonaron el campo, ó más bien dicho, abandonaron el corral, y se dieron á huir por el campo. De este hecho se ha dado conocimiento á la autoridad competente.

Fieras. Es digna de verse la colección de fieras que se enseña en la actualidad en algunas ciudades de Cataluña, por sus grandes leones, hermosos tigres, variedad de monos, entre ellos el orangután, dos cocodrilos, un boa, hienas, panteras, chacales, osos y otras fieras, y una porción de papagayos.

Nombramiento. El señor rector de la Universidad de Barcelona ha nombrado vice-director del instituto provincial de Gerona, en reemplazo del doctor D. José Llach, al Sr. D. Félix Pagés, catedrático de matemáticas de dicho establecimiento, que ha tomado ya posesión de su cargo.

Destructos. Dicen de Cartagena que el daño causado por la voladura del polvorn en la fábrica de cristales del Sr. Valarino no bajará de 2,000 duros.

Hay muchas casas en las que se rompieron las fallavas, se abrieron las puertas y hasta se desquiciaron los marcos de ellas. En algunas se doblaron los pestillos, y no ha sido posible abrirlas sino por mano maestra, y hasta se habla del resentimiento de algunos edificios.

Granada. Por falta de objetos suficientes para la exposición que preparaba la Sociedad de Amigos del País para el 19 del actual, se suspende dicha exposición y se aplaza para el próximo año.

Que se haga. En Jerez de la Frontera se va á someter á la aprobación del ayuntamiento, por una sociedad, un vasto proyecto para construir á la vez la plaza de abastos, el teatro y la plaza de toros.

Preocidad criminal. Dice un periódico de Málaga: «El viernes ocurrió un hecho doloroso: á la una de la tarde salió del colegio de instrucción primaria de D. Manuel Pérez un hijo de este, de doce años de edad, acompañado de otros amigos que se educan en aquel establecimiento, y juntos se dirigieron de paseo por la calle de Mariblanca á la de la Peña: se pararon en la esquina de esta, cuando salió un chico de igual edad de un portal que hace esquina á la misma, y se reunió con estos, que le rechazaron hablarle por no conocerle, y hasta le dijeron se retirase, pero en vez de hacerlo, sacó un arma del bolsillo y con ella dió una horrible puntalada en el cuello al expresado niño, cuya herida tiene seis pulgadas de longitud y media de profundidad: como es consiguiente, el desgraciado joven cayó al suelo inundado en su sangre. El criminal fué preso.»

¿Que será? Dicen de Alicante que han llegado á aquella capital unos cuantos pianotes, muy recomendados por personas respetables para que

se les permita ejercer la mendicidad. Todos son jóvenes y robustos, de buena apariencia. Segun los documentos que presentan, son protestantes convertidos al catolicismo, que han experimentado grandes desgracias. Por todas estas circunstancias hay quien supone que los tales prójimos convertidos no son lo que parecen, ni parecen lo que son.

GACETILLAS.

DE LA CAPITAL.

El Mundo Militar. Se ha repartido el número 53 de este periódico, que contiene:

Grabados. El Excmo. Sr. D. Manuel Moradillo y Talledo.—Columna mosaico de legumbres y frutas erigida en la plaza de Palacio en Barcelona por la Sociedad agrícola durante la permanencia de SS. MM.—Vista del palacio de la exposición en Barcelona.—Retrato de Malmelo, hija de Mungo, uno de los jefes de Corisco.—Noobó y su hermano Choc.—José Kiharran, jefe maronita en Siria.

Teatro. Crónica de la semana.—Apuntes biográficos.—Epopéya de los animales.—Anales de la censura.—Las islas de Corisco y Alnobon.—Sueldo.—Novela.—Importante.

Caja de Ahorros. Ayer ingresaron en este establecimiento 147,070 rs. vn., depositados por 2,523 individuos, de los cuales los 96 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto 87,242 rs. 46 cént. á solicitud de 76 interesados.

Siempre iguales. Leemos en El Clamor Público: «En uno de estos últimos días fué atropellado en la calle de Silva, por el coche del marqués de Villamarina, el anciano y conocido liberal Sr. D. Pedro Alonso. La caída que le ocasionó fué de tal gravedad que los médicos desesperan de poder salvar su vida.»

Ayer mañana otro cochero atropelló en la Puerta del Sol á un caballero de alguna edad, y reconvenido por este, volvió la fusta y quiso pegar con ella al atropellado; pero no faltó una mano joven y robusta que sacudió un buen bastonazo en el brazo del bárbaro auriga. Las frecuentes desgracias causadas por los carruajes parece deberían llamar la atención de las autoridades correspondientes; pero estas no se ocupan en tales pequeneces.

Oposiciones. Hoy empezarán las de la cátedra de historia y examen crítico de los principales tratados de España con otras potencias, vacante en la Universidad central. Los opositores son D. José Moreno Nieto y D. Juan Cancio y Mena.

Cuestion de gustos. Ya está terminada la casilla suiza destinada para habitación del guarda en el jardinillo de Cervantes. Algunos opinan que debiera haberse suprimido en aquel sitio todo lo que pudiera robar la atención al objeto principal.

Ir y venir. Desde el 28 de Octubre al 3 del corriente, circularon por el ferro-carril de Madrid á Zaragoza 8,437 viajeros; por la de Madrid á Alicante 11,011, y por la de Alcazar á Ciudad-Real 1,742. La explotación general de la primera vía produjo 83,420 rs. 43 cént.; la de la segunda 1,153,298-24; y la de la tercera 59,713-36.

Temporal. Sigue lloviendo á más no poder. Con este motivo, podemos arreglar de esta manera una seguidilla muy conocida: Suele tener el agua—venas de loca—unas veces por mucha,—y otras por poca.—Caiga sin duelo,—y que rabien de pena—los panaderos.

A tientas. Madrid en las altas horas de la noche está enteramente á oscuras, pues aunque quedan algunos faroles sin apagar, se les disminuye tanto la luz, que apenas alumbran hasta la acera de enfrente. Las personas que tienen precisión de atravesar las calles antes de amanecer, se ven expuestas á tropezar continuamente, á meterse en los barrizales si ha llovido, ó á ser sorprendidas en medio de la oscuridad. Aconsejamos al ayuntamiento que no tenga tanta economía, si esta ha de resultar en perjuicio del público.

El cuadro de los Comenaros. Trasládamos á continuación las expresivas y lisonjeras frases con que la Ilustración de París acompaña al bello grabado que reproduce el cuadro de los Comenaros. Son tanto más satisfactorias las frases que signen, cuanto que provienen de un extranjero, y confirman el juicio que fuera de su patria se forma del Sr. Gisbert. (Cuan elocuente y significativo es el contraste que forman un escritor francés felicitando al Sr. Gisbert, y un jurado formado de compatriotas negándole el premio que la opinión le ha concedido! Pero de esas amarguras se consolará fácilmente el Sr. Gisbert, haciéndose cargo de que mientras el nombre de la ignorante y presuntuosa medianía cuyo voto tal vez le ha arrebatado el premio nunca saldrá de la oscuridad, el suyo es saludado por un escritor trasalpino como emblema del arte español en la época moderna.

Hé aquí los términos en que se expresa el periódico ilustrado, cuya circulación es inmensa en Europa: «La época es de exposiciones. Bruselas y Madrid nos ofrecen al mismo tiempo dos comprobantes de esta verdad. El cuadro que tiene por título Suplicio de Padilla ha obtenido en Madrid, segun nos dicen, un éxito extraordinario.

Padilla, jefe de los comenaros de España, está representado en el momento en que contempla el cadáver del capitán de S. govia, Juan Bravo. En segundo término, Maldonado, sereno y arrogante, sube los escalones del cadalso, ayudado por un fraile, mientras que otro fraile exhorta á Padilla. El verdugo enseña al pueblo la cabeza mutilada de Bravo.

El colorido de este cuadro recuerda un poco el de Eugenio Delacroix, animado por las tradiciones de la antigua escuela española. La impresion del conjunto no es una repugnante decapitación, sino el suplicio de un mártir sublime, tranquilo y resignado.

Este cuadro honra notablemente á su joven autor el Sr. Gisbert.—V. Castell.»

La casaca. Las reuniones de invierno se ocupan mucho de diferentes bodas próximas á realizarse: hemos oido hablar, entre otras, de la viuda de un opulento capitalista y título de Castilla con un presidente del Consejo de ministros: de la de un general y conde, dos veces viuda, con otra agradabilísima viuda, de la de la hija de un distinguido diplomático y literato con el Sr. G... de la de la lindísima marquesita de la M... con el hijo del marqués de B... y por último, de la del hijo de un ilustre escritor y ministro, ya difunto, con una señorita de nuestra aristocracia.

Anuncios del «Diario.» En el Diario de Avisos de anteaer hallamos el siguiente anuncio: «Un caballero de mediana edad, empleado en una casa de comercio con 12,000 rs. anuales, desea encontrar una señora viuda ó soltera, de unos 25 años, que quiera vivir en compañía del mismo, segun las condiciones que se estipulen.» Lo que nos choca en este anuncio es la edad que se exige á la compañera. ¿Qué importa que esta tenga menos años, con tal que no baje de quince?—En el mismo periódico anuncia otro caballero que necesita una cria-

da que no gaste miriñaque. Que se metan en estas cosas las señoras, pase; ¡pero los caballeros!... ¡Quite V. de ahí, hombre!

DE ESPECTACULOS.

Teatro del Circo. Esta noche estará muy concurrido este teatro con motivo de la función que en beneficio de los niños acogidos á la Santa Infancia han preparado las señoras que se hallan al frente de esta asociación benéfica.

Campanone y El último mono son las zarzuelas favorecidas, y no podemos ménos de aplaudir esta elección, que atrará indudablemente mucha gente al coliseo de la plaza del Rey.

Las localidades se despachan en casa de la señora presidenta, condesa de Via-Manuel, calle de Alcalá, núm. 70, cuarto principal.

Zarzuela póstuma. En el mismo teatro se va á poner en escena una zarzuela de costumbres madrileñas, original del fallecido D. Agustín Azcona, y música del maestro Reparaz.

Zarzuela. Hoy se volverá á poner en escena en el teatro de la Zarzuela la titulada Entre mi mujer y el negro, no representada aún en la presente temporada. En esta obra tomará parte la señorita Rivas, y desempeñará el papel de característica la señora Mora, que se ha prestado á ello en obsequio de la empresa. Mañana se estrenará la zarzuela en un acto, original y en verso, titulada Doña Mariquita, desempeñada por las Sras. Rivas, Bardan y Fernandez, y los Sres. Caltañazor y Cubero. El viernes de esta semana se estrenará otra zarzuela en un acto, titulada A rey muerto...

Dios le dé suerte. Parece que en la compañía que se está formando para que trabaje en el teatro de Novedades, figuran los nombres de las señoras Valentini y Cairon, y de los Sres. Pizarroso, Boldun y Bermonet.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE MAÑANA. San Eugenio III, San Estanislao, y San Homobono.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la parroquia de San Millán, donde por la mañana habrá misa cantada, y por la tarde procesion con el Santísimo Sacramento antes de reservar.

Segue celebrándose por la tarde la novena de la Virgen del Consuelo en San Luis, predicando don Pedro Regalado Ruiz, y la devoción del mes de las ánimas en Italianos, San Ignacio y Carmen Calzado al toque de oraciones.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 10 de Noviembre de 1860.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49 60 y 65 c.; á plazo, 49-70 á fin cor. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 41 50 d.; á plazo, 41-60 á fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30 d. Idem de segunda id., no publicado, 21-50 p. Idem del personal, no publicado, 18-80 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 96. Idem de 2,000 rs., no publicado, 97 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., no publicado, 95-25 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., no publicado, 94-30. Idem de 1.º de Julio de 1856 de 2,000 rs., no publicado, 94-75 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 95-25. Idem del canal de Isabel II, de 4,000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 103-75 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 92-35. Acciones del Banco de España, no publicado, 203-50 d.

CAMBIO.

Lóndres á 90 días fecha, 50-45. París á 8 días vista, 5-24.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay función.—Mañana martes tercera representación de Lucia di Lammermoor, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCEPE. A las ocho de la noche.—El sol de invierno, comedia nueva en tres actos y en verso, original.—La flor del Perchel, baile.—Bodas ocultas, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria.—Campanone, zarzuela en tres actos.—El último mono, pasillo filosófico.

TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho de la noche.—Un lacero.—Entre mi mujer y el negro.—En los intermedios se presentará el joven violinista Sr. Sarasate á ejecutar dos piezas de su repertorio.

TEATRO DE VAREDEDES. A las ocho de la noche.—El sí de las niñas.—Una zombra de gitanos, baile.—Dos y uno.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal; en las librerías de Moré, Puerta del Sol, en la American y en la de Bailly-Bailliere, calle del Principe, y Publicidad, Paseo de Mathieu.

PROVINCIA: En todas las librerías y administraciones de correo. ULTRAMAR: Habana, D. Benito G. Tinango, Obispo, 34.—Santiago de Cuba, D. Juan Langier.—Manila, D. Manuel Ramirez.—Gran Canaria, D. Amadorio Martinez de Escobar.—Puerto-Rico, D. Ignacio Guasco.—Santa Cruz de Tenerife, D. Jacinto Jimenez.

EXTRANJERO: París, Mr. Laffite Bullier y Compañía, 29, rue de la Banque.—Mr. Lejolyet, Notre Dame des Victoires.—Londres, Mr. Thomas, Catherine street.—Gibraltar, D. Manuel R. Pita.—Lisboa, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns for subscription terms (Un mes, 3 meses, 6 meses) and prices for different locations (MADRID, PROVINCIA, ULTRA-MAR, EXTRANJERO).

Editor responsable: D. RAMON ANQUELLADA.

Madrid, 1860.—Imp. de M. Tello, calle de Hita, 5.

POLVOS número 16, cuarto entresuelo. El depósito central de España que por espacio de 13 años ha estado en la Puerta del Sol, se ha trasladado á la calle de la Montera. DENTHICOS DE QUIROGA. (Beig)

CHOCOLATES. COMPANIA COLONIAL. CLASES INVARIABLES. EXPEDICION EN EL REINO. La fábrica de chocolates al vapor de la COMPANIA COLONIAL está montada segun los adelantos mas modernos de la industria parisiense. Sus productos tienen una perfeccion desconocida hasta el dia en el reino; por lo finísimo de su molido, no dejan en la jicara ningun peso ni grano; se usan crudos lo mismo que deshechos, y se conservan largo tiempo sin perder, ni aun en el verano, su dureza, brillo y buen sabor. Los géneros empleados son de los mas selectos. Además de los distintivos de la COMPANIA, cada clase lleva en la pasta y en la cubierta el precio que tiene para el consumo de Madrid; pero tambien existen las mismas sin precio marcado para la expedicion en provincias.—El surtido es de: clases Madrid, con canela ó sin ella, desde 6 rs. hasta 16. 6 clases Paris, con vainilla ó sin ella, desde 9 rs. hasta 18. — atemperante con leche de almendra, 10 y 12. 1 — pectoral con liguero, á 10 rs. Bombones con varias cremas, pastillas, cigarreros, figuras, etc., etc. La COMPANIA tiene además un abundante surtido de Cafés molidos, Té, Vainillas y Sopas Coloniales, todo de las clases mas superiores. En los pedidos particulares no se cargan gastos de empaquetado. Hay descuento para los expendedores. Se remiten prospectos.

PILULES DEHAUT. Creemos deber recomendar al público que la grande superioridad de las píldoras de Dehaut sobre todos los demás remedios purgativos, depende de las circunstancias siguientes: 1.º De su composicion.—No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el análisis químico no podría descubrir en ellas el mas mínimo residuo de materia mineral ó perjudicial á la salud. 2.º De la manera de usarlas.—No se toman en ayunas, como los demás purgativos, sino al contrario, con buenas comidas, y operan tanto mejor cuanto mas fortificantes son las bebidas ó alimentos que se toman al mismo tiempo.—Esta inmensa ventaja permite á los enfermos medicarse hasta su cura radical, sin que los detenga la desazon y la fatiga que causan siempre los demás purgantes. 3.º De sus propiedades.—Tienen toda la eficacia necesaria para purificar la masa de la sangre de todos los malos humores (bilis, flemas etc.) que engendran una mala salud.—Por este medio cura infinidad de enfermedades: flegmas ó crónicas, como Herpes, Dolores, Reumas, Neuralgias, Gatarros, Gonorreas, Estreñimiento, Obstrucciones del hígado y otras, Tumores, Llagas, y Ulceras, etc.—(Ver el folleto bien detallado que se reparte gratis.) Cajas de 12 y de 24 rs. En Paris, en casa del señor DEHAUT, médico y farmacéutico de las facultades de Paris; y en toda España, en casa de los principales farmacéuticos, quienes pueden proveerse en Madrid, en casa de los señores Calderon, Principe, 13; Collantes, plazuela del Angel, 7; Mon, Hortaleza, 2; Borrell Puerta del Sol, 5, 7 y 9, y Ulzurrun, Barrio-nuevo, 11.

VINO ANTIGOTOSO Y ANTIRREUMATISMAL. de M. A. D'ANDURAN, médico farmacéutico, la eficacia de este específico tanto para la Gota como para el Reumatismo, se halla confirmada por un gran número de observaciones de médicos franceses y extranjeros. Este remedio no solamente detiene en su curso los accesos, sino que ademas destruye el germen de esta enfermedad. Es á la vez purgante, sudorífico y diurético; destruye las á teraciones de la bilis; modifica inmediatamente las orinas, de cuyo mal conocimiento los enfermos hacíanlos analizar por un químico, pues ácido úrico aumenta y se acrecienta el doble en las orinas de las personas sometidas al Vino Antigotoso.—Depósito en Madrid para la venta por mayor en España con grandes rebajas, Esposicion en Estrasburgo, calle Mayor, núm. 10: por menor, á 44 rs., Calderon, Principe, 13; Collantes, plazuela del Angel, núm. 7, Borrell, hermanos: Moreno Miquel, Arenal, 6, y en provincias en Valencia don Vicente Marin en casa de los representantes de la Esposicion Estranjera. (A. 1584)

POESIAS DE D. MANUEL CAÑETE. INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Esta selecta colección, elegantemente impresa en casa de Rivadeneira, de la que unánimes han hecho grandes elogios todos los periódicos de diversas opiniones que hasta ahora han hablado de ellas y en la que resaltan por la energía del pensamiento y el vigor del estilo las epístolas y sátiras políticas en que el autor pinta y condensa los vicios de la época actual, se vende á 16 rs. en las librerías de Publicidad, pasaje de Mathieu; Moro, Puerta del Sol; Bailly-Bailliere, calle del Principe; Luesta, calle de Carretas; Duran, calle de la Victoria, y en el almacén de papel de la calle de la cebada. (P. R.)

PRIMERA DENTICION DE LOS NIÑOS. JARABE DEL DOR. DELABARRE, Caballero de la Legion de Honor y médico de los hospitales de Paris. Usado en fricciones sobre las encias facilita la salida de los dientes y previene las convulsiones que tan en peligro ponen á la infancia. Los felices resultados del jarabe Delabarre se certifican todos los dias, tanto en la asistencia particular, como en el hospicio de los niños expósitos huérfanos de Paris. NOTA. Habiendo suprimido el Gobierno francés el timbre de los impresos, nuestros cajas no llevan ya sino la firma de Acañi (sucesor de Delabarre, farmacéutico, depositario general, calle de la Paz, núm. 14, Paris). En Madrid, á 16 rs., Calderon, Principe, 13, Collantes, plazuela del Angel, 7 y don V. Moreno Miquel, Arenal, 6. En provincias en los principales farmacéuticos. (A)

MANCHAS Y GRANOS DE LA CARA. LA LECHE ANTEFÉLICA. disipa y evita aftidas, pecas, color asonado, manchas rojas, granos, barros, quita la venenosidad de las picaduras de insectos, y da al cutis una tez pura, clara y tersa. PARIS. CANDES et Co, boulevard St-Denis, 28. Depósito general, en Madrid, Esposicion Estranjera, calle Mayor, núm. 10; á 24 rs. En provincias en casa de sus representantes. (A)

SERVICIOS MARITIMOS DE LAS MENSAJERIAS IMPERIALES. VIAJE DE MADRID A PARIS EN 63 HORAS. VAPORES-POSTAS FRANCESES. Transporte de viajeros y mercancías.—Linea rapidísima, única directa de Valencia á Marsella. Salidas de Valencia para Marsella, todos los jueves á las 5 de la tarde: viaje en 32 horas. Salidas de Valencia para Oran, todos los viernes á las 10 de la mañana: viaje en 14 horas. Consignatarios en Valencia, don Emilio Fermand, calle del Mar, 96. A LOS SRS. FARMACÉUTICOS Y DROGUISTAS. SE REMITIRÁ FRANCO EL CATALOGO DE LA ESPOSICION ESTRANGERA pidiéndole en carta fianqueada. Es el mas completo tanto en productos Farmacéuticos como Químicos é Industriales, de todos los que lleva publicados en estos quince años. DIRECCIONEZ. PARIS. G. A. Saavedra, 13, rue d'Hauteville. MADRID. Al Dtor. de la Esposicion Estranjera, calle Mayor, número 10.

En la ESTRELLA DEL NORTE, calle de Carretas, número 37, principal, hay de venta una bonita colección de CAJAS DE MUSICA de varias clases y tamaños, desde 80, 120, 140, 300 y 400 2000 reales. 8 (Ra.) En tod

VAPORES CORREOS DE ANTONIO LOPEZ Y COMP.ª SA. SERVICIO DE GRAN VELOCIDAD En combinacion con los Ferro-carriles DE MADRID Y PARIS. SALIDAS DE ALICANTE. PARA BARCELONA.—Todos los viernes á las once de la mañana. PARA MALAGA.—Todos los sábados á las once de la mañana. Harina de Valladolid trigo y rubia, desde la estación de Madrid al muelle de Barcelona, rs. 3,90 lana rs. 1,30 arroba castellana. Para estos y demas transportes, dirigirse á don Julian Moreno Alcañ. 30. Estos vapores, tan acreditados por la exactitud y rapidez de sus viajes, tienen cámaras cómodas y lujosas, y las señoras son atendidas por camareras. Se expenden billetes directos por don Julian Moreno. Despacho Central de los Ferro-carriles. R. Alcañ 30.